

hacia
Aduana S21

“Lineamientos Generales”

Aduana de Monterrey

01 de octubre de 2018.

ÍNDICE

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Aduana de Monterrey.
1. Antecedentes históricos
2. Ubicación Geográfica
3. Circunscripción territorial
4. Instalaciones
5. Estructural Funcional
6. Organigrama

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Marco jurídico.
2. Objetivo.
3. Ámbito de aplicación.
4. Generalidades.
5. Definiciones.
6. Horario de la Aduana de Monterrey.
7. Ruta Fiscal

CAPÍTULO II. ACTUACIONES PREVIAS AL DESPACHO DE MERCANCÍAS.

1. Aviso de retorno.
2. Justificación de Pedimentos.
3. Desistimiento electrónico de pedimentos.
4. Compensaciones.
5. Autorizaciones
6. Depósito de Mercancía ante la Aduana
7. Aduana Interior (Almacén 4)

CAPÍTULO III. DESPACHO DE MERCANCÍAS.

1. Despacho a Domicilio a la Exportación
2. Operación Interpuerto
3. Tránsitos
4. Virtuales
5. Operación SEPOMEX

CAPÍTULO IV. DESPACHO DE PASAJEROS INTERNACIONALES.

1. Vuelos comerciales
2. Vuelos privados
3. Reclamo de equipaje

CAPÍTULO V. ESQUEMAS DE FACILITACIÓN ADUANERA.

1. Servicio Extraordinario.
2. Hand Carrier
3. Vuelos Charters
4. Comisariato
5. Duty Free
6. Efectos personales.
7. Cuadernos ATA

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTADORES DE SERVICIOS Y USUARIOS DE LA ADUANA.

1. Uso de gafetes.
2. Uso chalecos de identificación.
3. De los Agentes Aduanales.
4. De las empresas maniobristas.
5. De las empresas transportistas.
6. Del control de visitantes.
7. Del control de acceso a otras autoridades.

Artículos transitorios.

Anexos.

A. Formatos

1. Único de ingreso y salida.
2. Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y/o Fiscalizado
3. Servicio extraordinario
4. Aviso de tránsito interno RGCE 4.6.1.
5. Solicitud de retornos.
6. Aviso de tránsito SEPOMEX
7. Formato de liberación de equipaje

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

B. Planos

1. Ruta fiscal, Aduana de Monterrey, edificio sede.
2. Ruta fiscal, Sección Aduana del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo.
3. Ruta fiscal, Sección Aduanera Salinas Victoria A (Kansas).
4. Ruta fiscal, Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto).
5. Ruta fiscal, punto táctico Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
6. Ruta fiscal, Aeropuerto Internacional del Norte (ADN).
7. Ruta fiscal, Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo.
8. Ruta fiscal, SEPOMEX
9. Ruta fiscal del Comisariato
10. Ruta fiscal de Duty Free
11. Ruta fiscal, Vuelos Charter
12. Distribución Almacén 4

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ADUANA DE MONTERREY

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El día 20 de enero de 1983 se estableció la Aduana de Monterrey, Nuevo León, es una Aduana Interior ubicada en el Municipio de General Escobedo.

El 15 de marzo de 1983, el Licenciado Jesús Silva Herzog, entonces SHCP, determinó el inicio operaciones.

El 15 de noviembre de 1994, se estableció en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, en Apodaca Nuevo León, una Sección Aduanera.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Carretera a Colombia Km 5.5, Colonia Niños Héroes, C.P. 66050, Gral. Escobedo, Nuevo León.

3. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Comprende los municipios de Abasolo, Allende, Apodaca, Aramberri, Cadereyta Jiménez, El Carmen, China, Ciénega de Flores, Dr. Arroyo, Dr. González, Galeana, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, García, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

4. INSTALACIONES

I.- Aduana Interior

Oficinas administrativas y almacén fiscal

II.- Secciones Aduaneras

- 1.- Aeropuerto Internacional "Gral. Mariano Escobedo"
- 2.- Salinas Victoria "A" Kansas
- 3.- Salinas Victoria "B" Interpuerto
- 4.- Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V.

III.- AEROPUERTOS INTERNACIONALES

- 1.- Aeropuerto Internacional "Gral. Mariano Escobedo"
 - Terminal A
 - Terminal B
 - Vuelos Privados

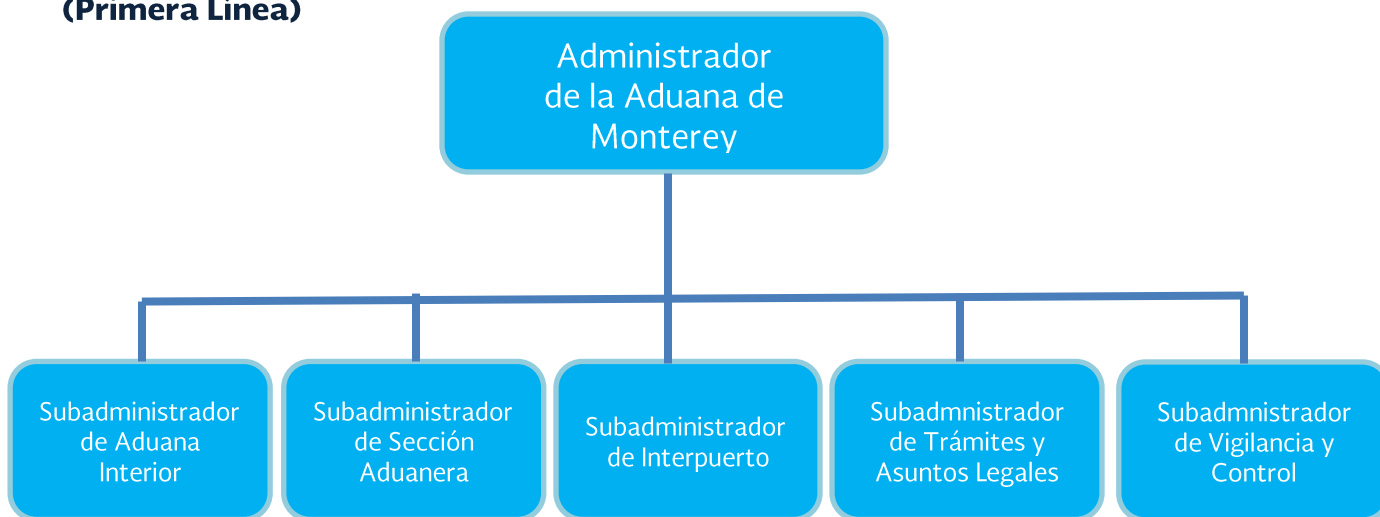
2.- Aeropuerto Internacional del Norte.

5. ESTRUCTURA FUNCIONAL ACTUAL

ADUANA DE MONTERREY

- Administrador
- Subadministración de Aduana Interior
 - Departamento de Operación Aduanera
 - Departamento de Informática y Contabilidad
- Subadministración de Sección Aduanera
 - Departamento de Operación Aduanera 1
 - Departamento de Operación Aduanera 2
 - Departamento de Informática y Contabilidad
- Subadministración de Interpuerto
 - Departamento de Operación aduanera
- Subadministración de Trámites y Asuntos Legales
 - Departamento de Trámites y Asuntos Legales
 - Departamento de Destino de Bienes
- Subadministración de Vigilancia y Control
 - Departamento de Salas Internacionales 1
 - Departamento de Salas Internacionales 2
 - Departamento de Salas internacionales 3

6. ORGANIGRAMA (Primera Línea)



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Códigos

Código Fiscal de la Federación

Código Federal de Procedimiento Civiles

Leyes

Ley aduanera

Ley del impuesto sobre la renta

Ley del impuesto al valor agregado

Ley del impuesto especial sobre producción y servicios

Ley federal de los derechos del contribuyente

Ley federal de procedimiento contencioso administrativo

Ley de ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2018

Ley del servicio de administración tributaria

Ley de comercio exterior

Ley orgánica de la administración pública federal.

Ley de procedimiento contencioso administrativo

Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia fiscal y administrativa

Ley orgánica de la defensa del contribuyente

Ley federal de instituciones de fianzas.

Ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos

Ley federal de derechos

Reglamentos

Reglamento de la ley Aduanera

Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria

Reglamento de la ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Otras Disposiciones de carácter General

Reglas Generales de Comercio Exterior

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las Secciones aduanera de las Aduanas, publicado en el DOF el 17 de noviembre de 2015.

Manuales

Manual de Operación Aduanera

Lineamientos para el trámite de Gafetes de Identificación y de Gafetes Únicos de Identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

2.-OBJETIVO

Brindar a los usuarios claridad, transparencia, certeza jurídica y calidad en las operaciones de despacho de mercancías que tiene a su cargo ésta Aduana, cumpliendo con la normatividad en materia de comercio exterior y aduanal, con apego a los valores institucionales, en aplicación de medidas de seguridad y control, entrada, salida y circulación de personas, vehículos, mercancías y medios en que se transportan, verificando su correcto cumplimiento y, en su defecto, aplicar las sanciones procedentes conforme a la legislación vigente.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

De observancia en todos y cada uno los puntos tácticos de ésta Aduana de Monterrey, en operaciones de comercio exterior y de pasajeros internacionales, así como la actuación de empleados y usuarios de recintos fiscales y fiscalizados, empresas concesionarias y usuarios en general de la Aduana de Monterrey.



4.- GENERALIDADES

Primera. - Las presentes disposiciones son de observancia y de aplicación estricta en operaciones de despacho de mercancías que se realicen ante ésta Aduana.

Segunda: La vigilancia de la entrada de mercancías, personas, medios de transporte es competencia de los Oficiales de Comercio Exterior, así como de los elementos de seguridad que prestan sus servicios a esta unidad administrativa.

Tercera: Queda estrictamente prohibido el uso de cámaras fotográficas y/o videograbación dentro del recinto fiscal.

Por lo que respecta al uso de equipos de comunicación tales como teléfonos celulares y/o radio móvil, estos sólo podrán ser utilizados en las áreas autorizadas y previamente señaladas en los presentes lineamientos.

Cuarta: La circulación debe efectuarse por las rutas fiscales establecidas, salvo causas de fuerza mayor o eventos fortuitos que impidan que se puedan realizar de manera ordinaria. En estos casos, el Administrador de la Aduana o el personal a quien él haya previamente autorizado, establecerá rutas distintas, dejando constancia de los motivos que así lo justifiquen.

Quinta: Las plataformas de reconocimiento aduanero de mercancías, los módulos de selección automatizada, casetas de entrada, casetas de salida, zona de amarillos y las oficinas ubicadas dentro del recinto fiscal de la Aduana son áreas de seguridad por lo que queda estrictamente prohibido el uso de equipos de radiocomunicación en las áreas delimitadas mediante señalamientos en los puntos tácticos, las cuales deberán ser respetadas en todo momento por los usuarios, personal de la Aduana y demás servidores públicos.

Únicamente los responsables de los puntos tácticos están autorizados para hacer uso de los mencionados equipos de comunicación en todo lugar y momento, quienes podrán autorizar el uso de dichos aparatos dentro del recinto fiscal a los usuarios de la Aduana y demás personal operativo.

Sexta: Todo escrito o promoción deberá cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 18, 18-A, 19 y 38 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley Aduanera, debiendo contener los requisitos de identidad relativos a nombre, RFC, CURP, Domicilio fiscal y convencional en su caso, autoridad, especificar el motivo y fundamento de la solicitud, acompañando los anexos respectivos.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Los escritos o promociones podrán presentarse y deberán recibirse con el acuse respectivo tanto en las oficinas administrativas ubicadas en Aduana Interior como en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey General Mariano Escobedo dentro de los horarios establecidos para tales efectos.

Séptima. - A falta de norma expresa en los presentes Lineamientos, se aplicará la Ley Aduanera vigente, su reglamento, el Código Fiscal de la Federación, su reglamento, las Reglas Generales de Comercio Exterior, el Manual de Operación Aduanera, y demás disposiciones aplicables en vigor que no le sean contrarios.

5.- DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

ADN Aeropuerto Internacional del Norte.
Aduana, a la Aduana de Monterrey.

AIME Aeropuerto Internacional "Gral. Mariano Escobedo"

Autoridad aduanera, a la autoridad competente que, de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, es responsable de ejercer las facultades que la Legislación aduanera le otorga.

Binomio, al personal de la Aduana compuesto por el sensor canino y su manejador.

Certificación, al conjunto de datos que son impresos en el pedimento al momento de presentar la mercancía ante el módulo de Aduana.

Círculo fiscal, al lugar autorizado para el posicionamiento de aeronaves que serán revisadas por la autoridad aduanera.

DODA El documento de operación para el despacho aduanero.

PITA El proyecto de Integración Tecnológica Aduanera.

Equipo de comunicación, a cualquier medio de comunicación (teléfono móvil, radio, etc.), que se encuentra prohibido su uso (mensajes de texto, uso de auriculares, etc.), en las aéreas restringidas del recinto fiscal.

Formato único, a la forma que será utilizada para realizar solicitudes a la autoridad aduanera que no requieran mayor trámite que el visto bueno por parte de la misma.

Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey

Gafete único. Gafete de identificación con dispositivos electrónicos que almacena información y perfil de las personas registradas en VUCEM.

Hand Carrier. Facilidad de importación o exportación de mercancía, siendo transportada por un pasajero internacional en vuelo comercial.

MSA Mecanismo de Selección Automatizada

Maniobrista. a la persona física encargada de prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro del recinto fiscal, acreditado por empresa autorizada, conforme al artículo 14-C de la Ley Aduanera vigente.

Orden de verificación de mercancías en transporte, al documento oficial expedido por los Administradores de las Aduanas, mediante el cual se faculta e instruye al personal autorizado a su cargo, para llevar a cabo la verificación de mercancía de procedencia extranjera durante su transporte, a efecto de que se acredite su legal importación, tenencia y/o estancia en territorio nacional.

Puntos tácticos. lugar donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las facultades que tienen conferidas.

Servicio extraordinario, autorización por parte de la autoridad aduanera a una empresa en particular, para realizar el despacho aduanero de las mercancías fuera del horario establecido en el Anexo 4 de Las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Transportista, persona física o moral que presta el servicio de transporte de mercancías que vayan a ser importadas, exportadas, introducidas o extraídas del recinto fiscal.

Transporte de Proveeduría, vehículos que tengan como finalidad el suministrar alimentos, equipo de oficina, equipo de cómputo, mantenimiento de montacargas, etc.

Vehículos vacíos, a los vehículos que no transporten mercancías hacia o desde el recinto fiscal.

Visitante, toda aquella persona que ocasionalmente ingresa al recinto fiscal para una actividad en específico, la cual deberá portar un gafete de identificación proporcionado por la autoridad aduanera, y ostentará la leyenda “VISITANTE”, este deberá ser devuelto a la salida del recinto fiscal.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

6.- HORARIO DE OPERACIÓN

Aduana de Monterrey.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 08:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 08:00 a 20:30 hrs. y sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria)	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. y sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto)	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. y sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo	<u>Sala de pasajeros internacionales.</u> De lunes a domingo de 00:00 a 24:00 hrs.
Aeropuerto Internacional del Norte	<u>Sala de pasajeros internacionales.</u> De lunes a domingo de 07:00 a 24:00 hrs.
Sección Aduanera Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. y sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
Justificación de Pedimentos (Interior)	De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Virtuales (Interior y SA AIME)	De lunes a viernes de 08:00 a 20:00 hrs.
Oficialía de Partes (Unidad de Control de Gestión en Aduana Interior y Sección Aduanera)	De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
SEPOMEX Oficina de cambio	De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs. y sábados de 08:00 a 12:00 hrs.

7. Ruta fiscal

A. ADUANA INTERIOR

Ver Anexo B 1

Primera. Los portones autorizados para la entrada y salida de vehículos, mercancías, personal y usuarios, serán los ubicados y señalados gráficamente en el plano contenido en el Anexo 6 de los presentes Lineamientos.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Segunda. Se autoriza el uso exclusivo de estos portones de la siguiente manera:

- **Portón Norte:**

- Estará constituido por una puerta con entrada y salida de vehículos vacíos y con carga

- **Portón Principal:**

- Estará constituido por una puerta peatonal de acceso y salida (Usuarios legitimados y visitantes) y por 1 carril de acceso y salida vehicular de visitantes, oficiales y del personal de la Aduana

Tercera. El portón norte, será de uso exclusivo de usuarios legitimados, vehículos oficiales, vehículos vacíos, vehículos cargados.

- El vehículo que contenga mercancía de comercio exterior que ingrese a recinto fiscal bajo el régimen de tránsito interno a la importación, seguirá el camino marcado en el plano contenido en el Anexo 6 de los presentes lineamientos, con dirección al almacén número 4, una vez posicionado en el andén correspondiente, el dependiente autorizado procederá a concluir el tránsito a través del MSA habilitado para tal efecto:
 - Si el resultado del MSA determinó reconocimiento aduanero, éste se llevará a cabo en el área designada, una vez concluido, la mercancía se colocará en el lugar destinado para su depósito dentro del citado almacén.
 - Si el resultado del MSA determinó desaduanamiento libre, la mercancía se colocará en el lugar destinado para su depósito dentro del citado almacén
- En el caso de importación, se permitirá el ingreso del vehículo de carga vacío, el cual seguirá el camino marcado en el plano contenido en el Anexo 6 de los presentes lineamientos, con dirección al almacén número 4, una vez posicionado en el andén correspondiente, la mercancía se someterá al MSA.
 - Si el resultado del MSA determina reconocimiento aduanero, éste se llevará a cabo en el área designada, una vez concluido, se cargará la mercancía y el vehículo continuará su destino a la salida del recinto fiscal, para su inspección por el OCE y/o personal de seguridad asignado al punto táctico.
 - Si el resultado del MSA determinó desaduanamiento libre, se cargará la mercancía y el vehículo continuará su destino a la salida del recinto fiscal, para su inspección por el OCE y/o personal de seguridad asignado al punto táctico.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Cuarta. Por ningún motivo los Agentes Aduanales, mandatarios, dependientes autorizados, maniobristas y transportistas, deberán desviarse de la ruta fiscal.

Quinta. El portón principal, será de uso exclusivo de usuarios legitimados, visitantes y personal de la Aduana, así como de sus vehículos ya sean particulares u oficiales.

Sexta. Los usuarios legitimados podrán llevar acabo el despacho aduanero de mercancías mediante operaciones virtuales y en aquellos supuestos en los que no se requiera su presentación física ante el MSA, el cual se encuentra ubicado en la ventanilla de atención de la recepción del edificio sede.

B. Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo

Ver Anexo B 2

Primera. Para acceder a la Sección Aduanera, los vehículos tendrán que incorporarse a la zona de desaceleración, el carril derecho de esta zona será exclusivamente para el ingreso de vehículos vacíos o que transporten mercancía para depósito ante la Aduana, proveeduría, vehículos militares, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República y/o vehículos oficiales de la Aduana y el carril izquierdo para aquellos vehículos que realizarán el despacho aduanero a la exportación o arribo de tránsitos.

Segunda. El ingreso a la Sección Aduanera se realizará mediante un sistema de turnos a través de asignación de conos de color, que será responsabilidad de cada recinto fiscalizado, la entrega a los usuarios de comercio exterior, quedando prohibido el ingreso a los patios fiscales sin la asignación de un cono.

En el supuesto de que el dependiente y/o transportista no cuente con la documentación aduanera lista para realizar el despacho o con la autorización para realizar algún trámite, tendrá que retirarse de la zona de desaceleración, a efecto de no congestionar la vialidad, en caso de incumplimiento, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

Tercera. Los portones autorizados para la entrada y salida de vehículos, mercancías, personal y usuarios, serán los ubicados y señalados gráficamente en el plano contenido en el Anexo 5 de los presentes lineamientos.

Cuarta. Se autoriza el uso exclusivo de estos portones de la siguiente manera:

- **Portón de acceso:**
 - Estará constituido por una puerta peatonal de acceso y salida (Usuarios legitimados y visitantes), por 2 carriles de exportación y por 1 carril de vacíos

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

- **Portón de Salida:**

- Estará constituido por 1 carril de vacíos y por 1 carril de carga.

- **Portón de Zona Aire:**

- Es el ubicado en el confinamiento de la zona de maniobras de los recintos fiscalizados y que colinda con la plataforma aérea del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, constituido por una sola puerta.

Quinta. El carril de vacíos ubicado en el portón de acceso, será utilizado única y exclusivamente para el ingreso de vehículos vacíos o que transporten mercancía para depósito ante la Aduana, proveeduría, visitas escolares, vehículos militares, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República, y/o vehículos oficiales de la Aduana.

- Una vez que el vehículo pase la esclusa de acceso, tomará el carril en el sentido que lo lleve a realizar la actividad (suministro, visita escolar, vehículos de autoridades, etc.)
- Los vehículos vacíos que vayan a cargar mercancías para su posterior importación, darán vuelta a la derecha para tomar el carril que conduce a los recintos fiscalizados para su carga.
- Los vehículos que transporten mercancía para depósito ante la Aduana, darán vuelta a la derecha para tomar el carril que conduce a los recintos fiscalizados para depositar la mercancía.

Sexta. Los carriles de exportación, conducirán al MSA para someter las mercancías a despacho aduanero de exportación o arribo de tránsitos.

- Si el resultado del MSA, determinó reconocimiento aduanero, éste se llevará a cabo en el área designada, una vez concluido, la mercancía se conducirá a los recintos fiscalizados para ser depositada en el almacén correspondiente.
- Si el resultado del MSA determinó desaduanamiento libre, la mercancía se conducirá a los recintos fiscalizados para ser depositada en el almacén correspondiente.

Las mercancías en depósito ante la Aduana que sean sometidas al MSA para su exportación, se conducirán por el carril interno de exportación hacia el módulo.

Séptima. El carril de vacíos, será utilizado única y exclusivamente para la salida de vehículos vacíos, de proveedores y/o prestadores de servicios, de visitas escolares, vehículos oficiales de la Aduana y demás autoridades.

Octava. El carril de carga, será utilizado única y exclusivamente por aquellos vehículos que se sometieron a los trámites de despacho aduanero a la importación o inicio de tránsito.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

- Una vez que los recintos fiscalizados entregaron las mercancías al dependiente encargado de llevar a cabo el despacho aduanero con régimen de importación o inicio de tránsito, el medio de transporte deberá dirigirse por los carriles de importación.
- Si el resultado del MSA, determinó reconocimiento aduanero, éste se llevará a cabo en la plataforma de importación, una vez concluido, el medio de transporte deberá dirigirse a los carriles de salida para finalizar el despacho aduanero.
- Si el resultado del MSA determinó desaduanamiento libre, el medio de transporte deberá dirigirse a los carriles de salida para finalizar el despacho aduanero.

Novena. El portón de Zona Aire, será utilizado por las autoridades del aeropuerto, militares, Policía Federal y Aduana, así como por personal maniobrista de las líneas aéreas que realizan la carga y descarga de las aeronaves que transportan mercancía de comercio exterior.

Una vez que las aeronaves que transportan mercancía de comercio exterior aterricen en el Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, el OCE estará atento a su descarga y realizará la conducción hasta su depósito en los recintos fiscalizados.

C. SECCIÓN ADUANERA SALINAS VICTORIA “A” (KANSAS)

Ver Anexo B 3

Primera. Las puertas autorizadas para la entrada y salida de vehículos, mercancías, personal y usuarios, serán las ubicadas y señaladas gráficamente en el plano contenido en el Anexo 8 de los presentes lineamientos.

Segunda. Se autoriza el uso exclusivo de estas puertas de la siguiente manera:

- **Portón 1,** se distribuirá con tres carriles marcados en el plano con una “C” seguidos de un dígito para ser distinguidos:
 - **Carril de entrada.** Se utilizará para el acceso al recinto fiscal de vehículos con carga de exportación, tendrá la opción de detenerse en el MSA de exportación para llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho aduanero de las mercancías que transporta o seguir en dirección al recinto fiscalizado para efectuar el depósito de la mercancía; asimismo, será utilizado para el ingreso de vehículos vacíos que ingresan con dirección al recinto fiscalizado para realizar las maniobras de carga de mercancía de importación.

Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey

- **Carril de salida de carga.** Se utilizará exclusivamente para la salida de vehículos con carga que se sometieron a las formalidades relativas al despacho aduanero de importación, tránsitos y/o exportación, así como aquellos que se trasladen conforme a lo establecido en la RGCE 4.6.1 a la Sección Aduanera de Salinas Victoria B para los mismos efectos.
- **Carril de salida de vacíos.** Se utilizará exclusivamente para la salida de vehículos vacíos.
- **Portón 2,** es utilizada exclusivamente por la empresa Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. con el propósito de efectuar el ingreso de mercancía de comercio exterior en tránsito al patio fiscalizado, previa descarga del ferrocarril y la salida del mismo, respecto de la mercancía de exportación para carga en el tren, una vez que se sometieron a los trámites de despacho aduanero previstos en Ley Aduanera.

Tercera. El transportista con el vehículo vacío, ingresará por el carril denominado “Carril de entrada”, para efectuar las maniobras de carga, acto continuo se dirigirá al MSA de la Sección Aduanera Salinas Victoria B, por lo que deberá salir a través del Carril de salida de carga, previa presentación del formato de aviso de tránsito al personal de la Aduana.

- Si derivado de la activación del MSA éste determina reconocimiento aduanero, el vehículo se posicionará en la plataforma de importación, una vez concluido el reconocimiento aduanero, el vehículo continuará por el carril “Salida de Importación”.
- Si derivado de la activación del MSA éste determina desaduanamiento libre, el vehículo se conducirá al carril de “Salida de Importación”.

Cuarta. El vehículo con carga para exportación, ingresará al recinto fiscal por la ruta “Carril de entrada”, debiendo presentar solicitud de ingreso a depósito fiscal (Anexo 29) para posteriormente llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías.

En el supuesto de que la mercancía de exportación se encuentre depositada en el recinto fiscalizado, se presentará el dependiente autorizado ante el MSA de la Sección Aduanera Salinas Victoria B con el pedimento que ampare la mercancía en depósito, a efecto de someterse a los trámites de despacho.

En el supuesto de que el resultado del MSA determine reconocimiento aduanero, el dependiente tendrá la opción de que se efectúe el mismo en las Secciones Aduaneras de Salinas Victoria A y B, respectivamente, de ser el caso, se solicitará a la empresa transportista que posicione el contenedor en la plataforma de reconocimiento para su revisión.

En el caso de que el MSA determine desaduanamiento libre, las mercancías continuarán en depósito dentro del recinto fiscalizado para su posterior exportación.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Quinta. El Carril de salida de vacíos será utilizado única y exclusivamente para la salida de vehículos vacíos, vehículos oficiales de la Aduana y demás autoridades.

D. SECCIÓN ADUANERA SALINAS VICTORIA “B” (INTERPUERTO)

Ver Anexo B 4

Primera. Las puertas autorizadas para la entrada y salida de vehículos, mercancías, personal y usuarios, serán las ubicadas y señaladas gráficamente en el plano contenido en el Anexo B 4 de los presentes lineamientos.

Segunda. Se autoriza el uso exclusivo de estos portones de la siguiente manera:

- **Portón sur**, se distribuirá con cuatro carriles:
 - **Carril de entrada de importación.** Se utilizará para el acceso al recinto fiscal de vehículos con carga de importación, deberán presentarse ante el MSA de importación para llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho aduanero de las mercancías que transporta.
 - **Carril de vacío de importación.** Se utilizará exclusivamente para el ingreso de vehículos vacío a la importación.
 - **Carril de salida de carga exportación.** Se utilizará exclusivamente para la salida de vehículos con carga de exportación que hayan concluido las formalidades del despacho aduanero.
 - **Carril de salida de vacíos exportación.** Se utilizará exclusivamente para la salida de vehículos vacío a la exportación.
- **Portón norte**, se distribuirá con cuatro carriles:
 - **Carril de entrada de exportación.** Se utilizará para el acceso al recinto fiscal de vehículos con carga de exportación, deberán presentarse ante el MSA de exportación para llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho aduanero de las mercancías que transporta.
 - **Carril de vacío de exportación.** Se utilizará exclusivamente para el ingreso de vehículos vacío a la exportación.
 - **Carril de salida de carga importación.** Se utilizará exclusivamente para la salida de vehículos con carga de importación que hayan concluido las formalidades del despacho aduanero.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

- **Carril de salida de vacíos importación.** Se utilizará exclusivamente para la salida de vehículos vacío a la importación.
- **Portón peatonal,** es utilizada exclusivamente por el ingreso y salida de peatones al recinto fiscal.

Tercera. El transportista con el vehículo de carga a la importación, ingresará por el carril denominado “Carril de entrada de importación” para efectuar la presentación de las mercancías y documentos ante el MSA.

- Si derivado de la activación del MSA éste determina reconocimiento aduanero, el vehículo se posicionará en la plataforma de importación, una vez concluido el reconocimiento aduanero, el vehículo continuará por el carril “Salida de carga de Importación”.
- Si derivado de la activación del MSA éste determina desaduanamiento libre, el vehículo se conducirá al carril de “Salida de carga Importación”.

Cuarta. El vehículo con carga para exportación, ingresará al recinto fiscal por la ruta “Carril de entrada de exportación”, para efectuar la presentación de las mercancías y documentos ante el MSA.

- Si derivado de la activación del MSA éste determina reconocimiento aduanero, el vehículo se posicionará en la plataforma de exportación, una vez concluido el reconocimiento aduanero, el vehículo continuará por el carril “Salida de carga de exportación”.
- Si derivado de la activación del MSA éste determina desaduanamiento libre, el vehículo se conducirá al carril de “Salida de carga exportación”.

Quinta. El Carril de entrada de vacíos a la importación será utilizado única y exclusivamente para la entrada de vehículos vacíos, vehículos oficiales de la Aduana y demás autoridades.

Sexta. El portón peatonal será utilizado única y exclusivamente para el ingreso y salida de usuarios legitimados, visitantes y personal de la Aduana.

E. SECCIÓN ADUANERA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

Ver Anexo B 5

Primera. Los portones autorizados para la entrada y salida de vehículos, mercancías, personal y usuarios, serán los ubicados y señalados gráficamente en el plano contenido en el Anexo 8 de los presentes Lineamientos.

Segunda. Se autoriza el uso exclusivo de estos portones de la siguiente manera:

- **Portón de entrada y salida:**

- Estará constituido por una puerta peatonal de entrada y salida (Usuarios legitimados y visitantes),
- 1 carril de entrada
- 1 carril de salida

- **Portón de salida importación:**

- Estará constituido por 1 carril de salida de importación

- **Portón recinto fiscalizado:**

- Es utilizado exclusivamente por la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. para el ingreso de mercancía a depósito y salida de vehículos vacíos.

- **Portón zona de vías**

- Es utilizado exclusivamente por la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el propósito de efectuar el ingreso de mercancía de comercio exterior en tránsito, previa descarga del ferrocarril y la salida de mercancía de exportación para carga en el tren, una vez que se sometieron a los trámites de despacho aduanero previstos en Ley Aduanera.

Por ningún motivo se permitirá el ingreso por esta puerta a mercancías que se someterán a despacho aduanero de exportación.

- **Portón patio doméstico**

- Es utilizado exclusivamente por la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., para el ingreso y salida de mercancía nacional o nacionalizada, además de proveedores.

Por ningún motivo se permitirá el ingreso o salida por esta puerta de mercancías de comercio exterior.

Tercera. La puerta peatonal ubicada en el “portón de entrada y salida” será de uso exclusivo de usuarios legitimados, visitantes y personal de la Aduana.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Cuarta. El carril de entrada ubicado en el “portón de entrada y salida” será utilizado por vehículos vacíos o que transporten mercancía para depósito ante la Aduana.

- Los vehículos cuyo ingreso tenga como finalidad cargar mercancías que se someterán a despacho aduanero bajo el régimen de importación, se posicionarán en la caseta de inspección para su revisión respectiva, inmediatamente seguirán su marcha en línea recta hasta llegar y cruzar el “portón recinto fiscalizado”, una vez cargado tendrán que realizar la maniobra para salir por el “portón de salida importación” para someterse ante el MSA.
 - Si derivado de la activación del MSA, éste determina reconocimiento aduanero, el vehículo se posicionará en uno de los andenes de la plataforma. Una vez concluido el reconocimiento aduanero, el vehículo continuará por el carril de salida hasta la caseta de inspección para su revisión respectiva.
 - Si derivado de la activación del MSA, éste determina desaduanamiento libre, el vehículo se conducirá por el carril de salida hasta la caseta inspección para su revisión respectiva.
- Los vehículos que transporten mercancía para depósito ante la Aduana para su posterior exportación se posicionarán en la caseta inspección para su revisión respectiva, inmediatamente seguirán su marcha en línea recta hasta llegar y cruzar el “portón recinto fiscalizado” y depositarán la mercancía.

Quinta. El carril de Salida ubicado en el “portón de entrada y salida”, será utilizado por vehículos vacíos o por aquellos que previamente se sometieron al proceso de despacho aduanero bajo el régimen de importación descrito en la norma cuarta de este apartado.

F. AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL NORTE (ADN), VUELOS PRIVADOS.

Ver Anexo B 6

Primera. Al momento del aterrizaje de la aeronave de procedencia extranjera, se posicionará de manera inmediata en el punto de inspección denominado círculo fiscal, salvo que por el exceso de sus dimensiones o saturación del punto no pueda posicionarse, en este supuesto la autoridad aduanera señalará el lugar para llevar a cabo la inspección.

Segunda. La tripulación y los pasajeros deberán descender de la aeronave con sus equipajes y conducirse de manera inmediata al recinto fiscal ubicado en el interior de las oficinas administrativas del aeropuerto.

Tercera. Concluido el proceso de despacho, las aeronaves no podrán permanecer más de 30 minutos en el círculo fiscal.

Cuarta. En cuanto a las salidas, las aeronaves tendrán que posicionarse en el punto de inspección denominado círculo fiscal, salvo que por el exceso de sus dimensiones o saturación del punto no pueda posicionarse, en este supuesto la autoridad aduanera señalará el lugar para llevar a cabo la inspección.

Quinta. La tripulación y los pasajeros deberán abordar la aeronave con sus equipajes, previo despacho aduanero en el recinto fiscal ubicado en las oficinas administrativas del aeropuerto.

Sexta. La aeronave deberá dirigirse de manera inmediata a la pista de despegue, por ningún motivo la aeronave podrá regresar a los hangares, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Por ningún motivo se permitirá el ingreso o salida de pasajeros internacionales, así como de mercancías de comercio exterior por lugar distinto al autorizado.

G. AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL MARIANO ESCOBEDO

Ver Anexo B 7

En éste aeropuerto cuenta con servicio internacional de pasajeros en las terminales A, B y C, operando ésta última únicamente con vuelos nacionales. Para el caso de vuelos privados internacionales cuenta con las terminales ICCS, TAESA, CEMEX y Gobierno del Estado.

Vuelos Privados

En lo referente a la ruta fiscal de vuelos privados, será aplicable lo señalado para el Aeropuerto Internacional del Norte (ADN).

Vuelos Comerciales

Primera. Al momento del aterrizaje de la aeronave de procedencia extranjera, se dirigirá a la posición asignada, una vez colocado en la misma, los pasajeros descenderán para su inspección por el INAMI.

Segunda. Una vez posicionada, el personal de la Aduana la inspeccionará, verificando que la totalidad del equipaje sea descargado.

Posterior a ello, realizará la conducción hacia las bandas de reclamo de equipaje.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Tercera. La tripulación y los pasajeros una vez concluida la inspección del INAMI, deberán conducirse por la ruta indicada hacia el recinto fiscal ubicado en el interior de las terminales A y B.

En el caso de la terminal A, dentro del área denominada Edificio satélite, todo equipaje de mano deberá someterse a revisión no intrusiva mediante equipo de rayos X. Aquellos pasajeros que únicamente porten equipajes de mano, una vez inspeccionado por el personal de la aduana, y de no existir irregularidad podrán dirigirse a la salida de vuelos nacionales. En el supuesto de que además de equipaje de mano hayan documentado equipaje que debe recogerse en las bandas de reclamo, invariablemente deberán someterse al despacho aduanero correspondiente en el recinto fiscal de la aduana ubicado en dicha terminal.

Cuarta. En cuanto a la salida, las aeronaves tendrán que colocarse en la posición asignada.

Quinta. Una vez posicionada la aeronave, la tripulación y los pasajeros procederán al abordaje.

Sexta. Por ningún motivo se permitirá el ingreso o salida de pasajeros internacionales, así como de mercancías de comercio exterior por lugar distinto al autorizado.

H. RUTA FISCAL SEPOMEX

Ver anexo B 8

Primero. Ruta fiscal de exportación.

El vehículo destinado por SEPOMEX para el traslado de la correspondencia y envío de comercio exterior, ingresará a la Sección Aduanera del AIME, en uno de los carriles de carga de exportación para ser conducido hasta el avión para la realización de las maniobras de carga.

Segundo. Ruta fiscal de importación.

Una vez descargada la correspondencia y envío de comercio exterior del avión de llegada, el vehículo destinado por SEPOMEX, seguirá en conducción por el personal de la Aduana que guiará el mismo en su salida de la Sección Aduanera a través del carril de carga de importación ubicado en el portón de salida, hasta la Oficina de Cambio de Monterrey.

CAPÍTULO II. ACTUACIONES PREVIAS AL DESPACHO DE MERCANCÍA

1.- JUSTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS

Primera. La presentación de las solicitudes de justificación se deberá efectuar en las instalaciones de la Aduana interior.

Segunda. El trámite para solicitar la justificación de un pedimento se realizará:

- A. Vía correo electrónico a la dirección justificaciones.mty@sat.gob.mx; misma que hará las veces de buzón para efectuar dicho trámite.
- B. Cuando se trate de justificaciones que cuenten con una sentencia de justicia de amparo, deberá de presentar la solicitud mediante escrito o formato libre ante la Unidad de Control de Gestión de la Aduana.

Tercera. El horario para la recepción de solicitudes de justificación en la Aduana de Monterrey es de 08:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes. En los casos en que por necesidades del servicio se requiera y se cuente con el personal necesario se podrá ampliar el horario establecido.

2.- COMPENSACIONES

Primera. Las presentaciones de solicitudes de compensación se deberán efectuar en las instalaciones de la Aduana interior.

Segunda. El trámite para solicitar la compensación se realizará:

Vía correo electrónico a la dirección justificaciones.mty@sat.gob.mx; misma que hará las veces de buzón para efectuar dicho trámite.

3.- AUTORIZACIONES Y TRÁMITES EN GENERAL.

Ver Anexo A 1

Las solicitudes de autorización dirigidas a la Aduana de Monterrey que no requieran mayor trámite más que el visto bueno de la autoridad, presentadas en las distintas secciones y puntos de revisión de esta Aduana, se sujetarán a lo siguiente:

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Primera. En la Aduana Interior, se deberán presentar ante la oficialía de partes los trámites correspondientes a los siguientes puntos tácticos:

I.- Aduana Interior

Oficinas administrativas y almacén fiscal

II.- Secciones Aduaneras

- 1.- Salinas Victoria "A" Kansas
- 2.- Salinas Victoria "B" Interpuerto
- 3.- Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V.

III.- AEROPUERTOS INTERNACIONALES

- 1.- Aeropuerto Internacional del Norte.

Segunda. En la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, se deberán presentar ante la oficialía de partes los trámites correspondientes a los siguientes puntos tácticos:

I.- Secciones Aduaneras

- 1.- Aeropuerto Internacional "Gral. Mariano Escobedo"

II.- AEROPUERTOS INTERNACIONALES

- 1.- Aeropuerto Internacional "Gral. Mariano Escobedo"
Terminal A
Terminal B
Vuelos Privados

Tercera. La solicitud de autorización se realizará mediante el documento denominado "*Formato Único*" que forma parte del Anexo A 1 de los presentes Lineamientos y deberá presentarse por triplicado en las oficialías de parte respectivas, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Cuarta. La autorización a la solicitud se realizará un tiempo no mayor a 24 horas, dependiendo de la urgencia que el caso amerita.

6.- DEPOSITO DE MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA
Ver Anexo A 2

Primera. Todo vehículo que pretenda ingresar mercancía a depósito ante la Aduana de Monterrey para su posterior exportación, bajo el esquema señalado en el artículo 23 de la Ley Aduanera, deberá presentar en las casetas de inspección del Recinto Fiscal el formato denominado "*Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y/o Fiscalizado*" que forma parte del Anexo 4 de los presentes Lineamientos, debidamente requisitado con los siguientes datos:

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

- I. Fecha de ingreso de la mercancía.
- II. Número de contenedor o datos del vehículo que contiene la mercancía que arriba al recinto fiscal o fiscalizado.
- III. Cantidad y descripción de la mercancía.
- IV. Número de candados fiscales del vehículo cuando la mercancía arribe a la Aduana bajo el régimen de tránsito.
- V. Número de conocimiento de embarque o guía aérea.
- VI. Número de bultos que comprende la guía aérea o conocimiento de embarque, en caso de que la mercancía no ingrese en vehículo.
- VII. Relación de guías aéreas y número de bultos correspondientes a AGA-15, en caso de empresas de mensajería y paquetería internacional.

Segunda. El personal de la aduana asignado al punto táctico correspondiente, verificará que la información contenida en el formato denominado “*Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y/o Fiscalizado*”, se encuentre debidamente requisitado y permitirá el acceso al vehículo para que se dirija de manera inmediata por la ruta fiscal, para realizar el depósito de la mercancía en el recinto fiscalizado de su elección.

Tercera. El personal del recinto fiscalizado al recibir la mercancía objeto de depósito, sellará el formato antes señalado, a efecto de validar el ingreso de la mercancía al mismo.

Cuarta. Una vez que la mercancía se presente ante el MSA para someterse a los trámites de despacho, deberá presentar adjunto al pedimento el “*Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y/o Fiscalizado*”, en el que se observe el sello de recepción por parte del recinto fiscalizado.

Quinta. En el caso de las Secciones Aduaneras, del Aeropuerto Salinas Victoria A y B, y Ferromex, se podrá presentar documentalmente la operación de despacho aduanero debiendo adjuntar al pedimento el “*Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y/o Fiscalizado*”, en el que se observe el sello de recepción por parte del recinto fiscalizado.

7. ADUANA INTERIOR (ALMACÉN 4)

La Aduana de Monterrey cuenta con las instalaciones ubicadas en Carretera Monterrey-Colombia km. 5.5, Col. Niños Héroes, Municipio de General Escobedo, Nuevo León, Cp. 66050, denominada Aduana Interior, la cual cuenta con un Almacén Fiscal que sirve para prestar el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en depósito ante la aduana, en términos de la Ley Federal de Derechos, para posteriormente destinarse a un régimen aduanero, conforme a los siguientes procesos:

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

I. Arribo de Tránsito Interno a la importación

Primera. El pedimento de arribo de tránsito interno se deberá presentar ante el MSA ubicado en el Almacén Fiscal 4 de la Aduana Interior de Monterrey, en horas hábiles, no obstante, podrán habilitarse horas o días inhábiles mediante servicio extraordinario.

Segunda. El operador del MSA deberá verificar que los datos del medio de transporte que se presenta físicamente, coincidan con los declarados en el pedimento, en caso de no detectar ninguna irregularidad, realizará el arribo de tránsito de manera inmediata.

Tercera. En caso de que el MSA determine reconocimiento aduanero, el personal de la aduana verificará que los candados oficiales que aseguran las puertas del compartimiento del vehículo, coincidan con los declarados y transmitidos en el SAAI; así mismo, revisarán que la mercancía declarada en el pedimento coincida con la presentada físicamente y que la determinación de las contribuciones se haya efectuado en términos de la norma aduanera.

Las maniobras derivadas del reconocimiento aduanero, deberán ser realizadas por conducto de las empresas maniobristas autorizadas en el punto táctico correspondiente, debiendo cubrirse con base al catálogo de conceptos establecido en la tarifa respectiva.

II. Ingreso de Mercancías mediante Formato RGCE 4.6.1

Primera. Cuando arriben mercancías al Almacén Fiscal 4 a través del Formato “Aviso de tránsito interno”, el personal de la aduana verificará que los datos del medio de transporte que se presenta físicamente, coincidan con los declarados en el aviso, además verificará que los candados oficiales coincidan con los asentados en el mismo, y procederá a dar su ingreso.

Segunda. El traslado deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres horas contados a partir de la hora de salida asentada en el aviso correspondiente. En caso de arribo extemporáneo o no arribo, se aplicarán las sanciones previstas en Ley aduanera.

III.- Reconocimientos previos de las mercancías.

Primera. Para realizar el reconocimiento previo de las mercancías en el Almacén 4, será necesario ingresar escrito donde se indique el personal que realizará la actividad y el número de guía o, en su caso, de los documentos que permitan identificar la mercancía a revisar.

Segunda. El dependiente de la agencia aduanal solicitara a la empresa maniobrista autorizada la colocación de la mercancía en el área de previos designada y una vez terminada la actividad del previo, solicitara de nueva cuenta el traslado de la mercancía a su ubicación original.

IV.- Importación

Primera. El dependiente de la agencia aduanal correspondiente, se presentará ante el MSA ubicado al interior del Almacén 4, con la documentación correspondiente, y solicitará a la empresa maniobrista autorizada, coloque la mercancía en el área designada para tal efecto, a efecto de activar el MSA que determinará si debe practicarse el Reconocimiento Aduanero de las mismas o el desaduanamiento libre.

Segunda. Una vez realizado el despacho aduanero de las mercancías, la empresa maniobrista procederá a cargar la mercancía en el medio de transporte ubicado en el andén frente al Almacén 4, para posteriormente dirigirse a la ruta de salida del recinto fiscal.

V.- Exportación

Primera. Los exportadores y sus agentes aduanales que requieran realizar las exportaciones de sus mercancías vía carretera a través de la Aduana Interior de Monterrey, deberán presentar su vehículo y mercancía ante el MSA ubicado en el Almacén Fiscal 4.

Segunda. Los pedimentos de retorno o exportación, tratándose de pedimentos consolidados, elaborados conforme al artículo 37 de la Ley Aduanera, deberán someterse al MSA antes de iniciar el aviso de tránsito hacia la aduana de salida. En caso de que el resultado sea “desaduanamiento libre”, el operador del mecanismo dará inicio en forma inmediata al tránsito; en caso de que determine “reconocimiento aduanero”, el AA o Ap. Ad. deberá entregar el pedimento al verificador designado por el sistema, a efecto de que lleve a cabo la práctica del mismo.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero, el verificador entregará el pedimento al operador del MSA, a efecto de que se dé inicio al tránsito, por lo que se someterá dicho pedimento nuevamente al MSA.

Tercera. En ambos casos, una vez concluida la modulación se procederá a realizar su respectivo aviso de tránsito hacia la Aduana de salida declarada en pedimento.

CAPÍTULO III DESPACHO DE MERCANCÍAS

1. DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACIÓN

Primera. El despacho a domicilio a la exportación de las empresas autorizadas se llevará a cabo en las instalaciones aduaneras más cercanas al domicilio de su planta productiva, dentro de la circunscripción de la Aduana de Monterrey, en los siguientes puntos tácticos:

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

I.- Aduana Interior

Oficinas administrativas y almacén fiscal

II.- Secciones Aduaneras

1.- Aeropuerto Internacional "Gral. Mariano Escobedo"

2.- Salinas Victoria "B" Interpuerto

Segunda. La empresa interesada deberá enviar la solicitud mediante el correo electrónico aduaana.monterrey@sat.gob.mx.

Tercera. Una vez que la aduana haya autorizado realizar el despacho a domicilio a la exportación, la persona autorizada por la empresa, deberá presentar ante el área de IC del punto táctico en que le corresponda realizar el despacho, la impresión simplificada del pedimento de exportación correspondiente, debidamente validado y pagado, en el cual se debió haber asentado el identificador "DD", conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE.

Cuarta. El pedimento de exportación se deberá presentar en horas hábiles. No obstante, podrán habilitarse horas o días inhábiles mediante servicio extraordinario.

Quinta. Al activar el MSA, de resultar desaduanamiento libre, se procederá a realizar el aviso de tránsito hacia la aduana de salida declarada y la mercancía deberá salir del domicilio de manera inmediata, si el resultado determina reconocimiento aduanero, el verificador asignado acudirá al domicilio señalado en el escrito, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, para llevar a cabo dicho reconocimiento, en el entendido de que el traslado del verificador se realizará por la empresa solicitante.

Sexta. Cuando derivado del reconocimiento aduanero, el verificador detecte alguna irregularidad por la cual sea procedente el embargo precautorio, la retención de las mercancías, en términos de los artículos 151 y 158 de la Ley Aduanera respectivamente, solicitará a la persona autorizada por la empresa, se traslade a las instalaciones de la Aduana Interior junto con la mercancía, para iniciar procedimiento correspondiente.

Séptima. En caso de que el verificador no detecte alguna irregularidad, regresará a la aduana para cerrar el pedimento, e iniciar el aviso de tránsito hacia la aduana de salida declarada y se procederá a la exportación de la mercancía de manera inmediata.

2. OPERACIONES INTERPUERTO

I.- Tránsito Interno a la importación

Primera. - Las mercancías que vengan en tránsito interno a la importación procedentes de aduanas marítimas y fronterizas que arriben a la Sección Aduanera de Salinas Victoria A (Kansas) deberán someterse para su despacho en la sección aduanera de Salinas Victoria B (Interpuerto). Para tal efecto, se utilizará el formato de aviso de tránsito interno (Anexo A 4), debiendo colocar en las puertas del contenedor o caja seca utilizada para transportar las mercancías, los candados oficiales que aseguren las mismas, señalando en dicho formato el número respectivo.

Segunda. - Una vez descargados y depositados los contenedores o cajas secas que contienen la mercancía, en el patio fiscalizado de la sección aduanera de Salinas Victoria A (Kansas), el RF entregará a la Aduana una lista de los pedimentos de T3 al oficial asignado para su revisión. Así mismo se realizará una revisión en el sistema REFIS correspondiente.

II.- Reconocimientos previos de las mercancías.

Primera. - Se podrán realizar de manera indistinta los reconocimientos previos a la importación en cualquiera de las instalaciones aduaneras de Salinas Victoria A (Kansas) o Salinas Victoria B (Interpuerto).

Segunda. - Cuando se presente personal de la agencia aduanal para realizar el reconocimiento previo de las mercancías en una sección aduanera distinta a Salinas Victoria A (Kansas), tendrá que solicitar de esta última, el traslado del contenedor a la sección aduanera correspondiente. Para tal efecto, se utilizará el formato de aviso de tránsito interno (Anexo A 4).

III.- Importación

Primera. - La agencia aduanal solicitará a su transportista que realice el traslado de los contenedores a la sección aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto), con el formato de aviso de tránsito interno (Anexo A 4), para tal efecto el personal de la misma validará que la operación cumpla con los requisitos de control establecidos para tal efecto.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Segunda. – El dependiente de la agencia aduanal correspondiente, se presentará ante el MSA de la sección aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto), con la documentación, el medio de transporte y la mercancía a despachar, a efecto de activar el MSA que determinará si debe practicarse el Reconocimiento Aduanero de las mismas o el desaduanamiento libre.

Tercera. Una vez realizado el despacho aduanero de las mercancías, el medio de transporte deberá dirigirse a la ruta de salida del recinto fiscal.

IV.- Exportación

Primera. – Los exportadores y sus agentes aduanales que requieran realizar las exportaciones de sus mercancías vía ferrocarril a través de la Sección Aduanera Salinas Victoria A (Kansas), deberán sujetarse a cualquiera de los siguientes procedimientos según sea procedente:

- En el horario de 09:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00hrs, se llevará a cabo la presentación física y documental de las mercancías para activar el MSA en la Sección Aduanera de Salinas Victoria B (Interpuerto). En éste supuesto, una vez despachadas las mercancías, se deberá colocar en las puertas del contenedor o caja seca utilizada los candados oficiales que aseguren las mismas, acto seguido podrá ingresar en el patio doméstico de la Sección Aduanera de Salinas Victoria A (Kansas).
- Fuera del horario establecido con anterioridad, podrán presentar sus mercancías, así como los pedimentos de exportación junto con su Anexo 29 ante el MSA de la Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto) para su despacho, en el caso de que derivado de la activación del MSA le corresponda reconocimiento aduanero tendrá la opción de realizar el mismo en la Sección Aduanera de Salinas Victoria A (Kansas).

Segunda. – En ambos casos, una vez concluida la modulación se procederá a realizar su respectivo aviso de tránsito hacia la Aduana de salida declarada en pedimento.

3. TRÁNSITOS

A. Interno a la Exportación.

Primera. El pedimento de tránsito se deberá presentar ante el módulo de exportación ubicado en la sección aduanera indicada para su despacho en horas hábiles, no obstante, podrán habilitarse horas y días inhábiles mediante servicio extraordinario.

Administración General de Aduanas Aduana de Monterrey

Segunda. Los pedimentos de retorno o exportación, tratándose de pedimentos consolidados, elaborados conforme al artículo 37 de la Ley Aduanera, deberán someterse al MSA antes de iniciar el tránsito. En caso de que el resultado sea “desaduanamiento libre”, el operador del mecanismo dará inicio en forma inmediata al tránsito; en caso de que determine “reconocimiento aduanero”, el AA o Ap. Ad. deberá entregar el pedimento al verificador designado por el sistema, a efecto de que lleve a cabo la práctica del mismo.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero, el verificador entregará el pedimento al operador del MSA, a efecto de que se dé inicio al tránsito, por lo que se someterá dicho pedimento nuevamente al MSA.

B. Interno a la Importación

Primera. El pedimento de tránsito se deberá presentar ante el módulo de importación ubicado en la sección aduanera indicada para su despacho, en horas hábiles, no obstante, podrán habilitarse horas o días inhábiles mediante servicio extraordinario.

Segunda. El operador del MSA deberá verificar que los datos del medio de transporte que se presenta físicamente, coincidan con los declarados en el pedimento, en caso de no detectar ninguna irregularidad, realizará el arribo de tránsito de manera inmediata.

Tercera. En caso de que el mecanismo determine reconocimiento aduanero, el personal de la aduana verificará que los candados oficiales que aseguran las puertas del compartimiento del vehículo, coincidan con los declarados y transmitidos en el SAAI; así mismo, revisarán que la mercancía declarada en el pedimento coincida con la presentada físicamente y que la determinación de las contribuciones se haya efectuado en términos de la norma aduanera.

Las maniobras derivadas del reconocimiento aduanero, deberán ser realizadas por conducto de las empresas maniobristas autorizadas en el punto táctico correspondiente, debiendo cubrirse con base al catálogo de conceptos establecido en la tarifa respectiva.

C. Entre Secciones Aduaneras RGCE 4.6.1

Ver anexo A 4

Primera. A solicitud del importador y/o exportador, A.A. y/o Ap. Ad., se podrá autorizar el tránsito entre secciones aduaneras de la aduana de Monterrey, utilizado el formato denominado aviso de tránsito interno, el cual forma parte de los presentes lineamientos, indicando las características del medio de transporte que cuente con la autorización por parte de la AGA para realizar el transporte de mercancías.

Administración General de Aduanas Aduana de Monterrey

Segunda. El aviso de tránsito se deberá presentar ante el módulo de salida ubicado en la sección aduanera indicada para su despacho, en horas hábiles, no obstante, podrán habilitarse horas o días inhábiles mediante servicio extraordinario.

Tercera. El personal de la aduana deberá verificar que los datos del medio de transporte que se presenta físicamente, coincidan con los declarados en el aviso, igualmente verificará que los candados oficiales que aseguran las puertas del compartimiento del vehículo, coincidan con los declarados en el mismo, en caso de no detectar ninguna irregularidad, procederá a dar su salida.

Cuarta. Cuando arriben las mercancías a la sección aduanera de destino, el personal de la aduana verificará que los datos del medio de transporte que se presenta físicamente, coincidan con los declarados en el aviso, además verificará que los candados oficiales coincidan con los asentados en el mismo, y procederá a dar su ingreso.

Quinta. El traslado deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres horas contados a partir de la hora de salida asentada en el aviso correspondiente. En caso de arribo extemporáneo o no arribo, se aplicarán las sanciones previstas en Ley aduanera.

4. VIRTUALES

Primera. El despacho de pedimentos virtuales se realizará en la Aduana Interior, así como en la Sección Aduanera del AIME, de acuerdo a la normatividad vigente.

Segunda. Las operaciones correspondientes a regularización, transferencia de mercancías y cambios de régimen, se sujetarán a validación previa por parte de personal de la Aduana posteriormente se someterán al MSA, en caso de que el resultado determine reconocimiento aduanero, el Verificador de Mercancías procederá a realizarlo de manera documental, en caso de irregularidad se procederá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. OPERACIONES SEPOMEX

Primera. El traslado de los bultos y mercancías postales a las instalaciones de la Oficina de Cambio, será responsabilidad de SEPOMEX dentro del horario de operación de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, bajo la vigilancia y control de la Aduana de Monterrey.

Para el caso de arribo de bultos postales fuera de horario, deberán ser confinados en el área establecida para tales efectos en la Oficina de Cambio, para su apertura en el día y hora hábil siguiente.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Segunda. Toda apertura de los bultos postales deberá realizarse ante la presencia del personal de la Aduana que haya sido designado para tales efectos y dentro del horario de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs. y sábados de 08:00 a 12:00 hrs., en las instalaciones de la Oficina de Cambio de SEPOMEX.

El personal designado por SEPOMEX, procederá a presentar las mercancías y declaraciones correspondientes a las autoridades aduaneras para su despacho, conforme al procedimiento ya establecido.

Tercera. El personal de la Aduana determinará las mercancías que deben importarse por conducto de Agente Aduanal y SEPOMEX notificará al destinatario, para los efectos conducentes.

Para aquellos bultos que no vayan a sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior, SEPOMEX procederá a realizar el retorno de las mercancías.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, serán remitidas por parte de SEPOMEX al área de trámites especiales, en tanto el interesado presente el permiso de la autoridad competente.

Cuarta. El traslado de los bultos postales de importación o exportación de la Sección Aduanera del AIME a la Oficina de Cambio de SEPOMEX o viceversa, se realizará por el medio de transporte autorizado, bajo la vigilancia y control de la Aduana, a través de la ruta fiscal indicada en el anexo A 5, debiendo utilizar el formato de aviso de tránsito interno de SEPOMEX, así como asegurar con candados fiscales las puertas del compartimiento del vehículo, para lo cual el personal de la aduana verificará al ingreso o salida del citado medio de transporte, que los datos coincidan física y documentalmente, en caso de no detectar ninguna irregularidad, procederá a dar su ingreso o salida respectivamente.

Quinta. El traslado de la Sección Aduanera del AIME a la Oficina de cambio de SEPOMEX y viceversa, deberá realizarse dentro del plazo máximo de 30 minutos contados a partir de la hora de salida asentada en el aviso correspondiente. En caso de arribo extemporáneo o no arribo, se aplicarán las sanciones previstas en Ley aduanera.

Sexta. Sera responsabilidad de la Aduana el cerciorarse de que toda apertura de los bultos postales se ha realizado en su presencia debiendo verificar dicha circunstancia mediante la bitácora y/o informe respectivo.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Séptima. La determinación del pago de contribuciones, será establecida conforme a la normatividad vigente. Si de las declaraciones correspondientes, clasificación arancelaria, valoración y verificación de las mercancías, deban cumplirse obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, o deban pagarse los impuestos causados por los destinatarios de las mercancías, la Aduana lo hará del conocimiento de SEPOMEX para que se proceda a la realización de la boleta respectiva que acompañe a la mercancía para ser entregada previo el pago de contribuciones por los destinatarios, o en su caso proceda a notificarles cuando la importación deba realizarse por conducto de Agente Aduanal.

Octava. Será responsabilidad de la Aduana llevar a cabo el procedimiento de abandono de las mercancías que hubieren sido trasladadas por SEPOMEX para tales efectos, a fin de llevar a cabo su guarda y custodia para su posterior transferencia al SAE y destrucción respecto de las no transferibles.

**CAPÍTULO IV
DESPACHO DE PASAJEROS INTERNACIONALES**

1. VUELOS COMERCIALES

Primera. El Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo (AIME) cuenta con servicio internacional de pasajeros en las terminales A, B y C, operando ésta última únicamente con vuelos nacionales.

Segunda. Al momento del aterrizaje de la aeronave de procedencia extranjera, se dirigirá a la posición asignada, una vez colocado en la misma, los pasajeros descenderán para su inspección por el Instituto Nacional de Migración (INM), para realizar los trámites de ingreso al país entregando las formas o permisos correspondientes a la estancia en el país.

Tercera. Una vez posicionada la aeronave, el personal de la Aduana realizará la revisión “el panceo”, para lo cual verificará que todo el equipaje se haya colocado en el transporte para su traslado a bandas de reclamo, haciendo la conducción correspondiente hacia la respectiva terminal.

Cuarta. La tripulación y los pasajeros una vez concluida la inspección del INM, deberán conducirse por la ruta indicada hacia el recinto fiscal ubicado en el interior de las terminales A y B.

Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey

En el caso de la terminal A, dentro del área denominada Edificio satélite, todo equipaje de mano deberá someterse a revisión no intrusiva mediante equipo de rayos X y, en su caso, a inspección física del mismo. Aquellos pasajeros que únicamente porten equipajes de mano, una vez inspeccionado por el personal de la aduana, y de no existir irregularidad podrán dirigirse a la salida de vuelos nacionales. En el supuesto de que además de equipaje de mano hayan documentado equipaje que debe recogerse en las bandas de reclamo, invariablemente deberán someterse al despacho aduanero correspondiente en el recinto fiscal de la aduana ubicado en dicha terminal.

En este supuesto, el pasajero deberá entregar la “Declaración de Aduanas para Pasajeros Procedentes del Extranjero” y si manifiesta traer consigo mercancía adicional a su franquicia se trasladará acompañado de personal de la aduana, para proceder conforme a lo señalado en la norma sexta y subsecuentes.

Quinta. Los pasajeros deberán recoger el equipaje documentado que se encuentra en las bandas de reclamo de equipaje situadas en el recinto fiscal de la aduana denominado “**salas de pasajeros**”; posteriormente deberán presentar ante el personal de la aduana “Declaración de Aduanas para Pasajeros Procedentes del Extranjero” para su validación, misma que fue entregada por parte de la aerolínea durante el vuelo; acto seguido se formarán en la fila correspondiente, para activar el MSA consistente en el semáforo fiscal, en el caso de luz verde, el pasajero se dirigirá a la salida, en el caso de luz roja “revisión”, el pasajero ingresará su equipaje en el equipo de rayos X y aunado a ello el personal de la aduana procederá a verificar físicamente el contenido del equipaje, de no resultar ninguna irregularidad, procederá a dirigirse a la salida.

Sexta. En el supuesto de que el pasajero manifieste su derecho a declarar el pago de contribuciones de comercio exterior por exceder de su franquicia conforme lo establecido por la RGCE 3.2.3, deberá solicitar al personal de la aduana que realice el cálculo de los impuestos y determinar el monto del pago a su cargo, procediéndose a emitir el Formato para Pago de Contribuciones Federales “línea de captura” correspondiente, la cual será presentada en la institución bancaria de su elección, o bien, cubierta mediante terminal punto de venta a través de su tarjeta de débito o crédito, en ningún caso se aceptará el pago en efectivo.

Cabe señalar que el pasajero previamente al abordaje del avión con destino a México, puede efectuar su “Declaración de Aduanas para Pasajeros Procedentes del Extranjero” e imprimir Formato para Pago de Contribuciones Federales “línea de captura” y pagar la misma mediante transferencia electrónica del banco que lo acredite.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Séptima. Una vez que el pasajero cuente con la línea de captura pagada se formarán en la fila correspondiente, para activar el MSA consistente en el semáforo fiscal, en el caso de luz verde, el pasajero se dirigirá a la salida; en el caso de luz roja “revisión”, el pasajero ingresará su equipaje en el equipo de rayos X y aunado a ello el personal de la aduana procederá a verificar físicamente el contenido del equipaje y “Declaración de Aduanas para Pasajeros Procedentes del Extranjero” acompañada de su Formato para Pago de Contribuciones Federales “línea de captura”, de no resultar ninguna irregularidad, procederá a dirigirse a la salida.

Octava. En el caso de detectar alguna irregularidad, el personal de la aduana procederá a levantar las constancias de hechos correspondientes para iniciar el procedimiento administrativo que al efecto proceda.

El pasajero podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en la RGCE 3.2.2., en el caso de que su mercancía no rebase la cantidad de \$3,000 USD y \$4,000 USD, en tratándose de equipo de cómputo y, la misma no esté sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria (RRNA), por lo que una vez descontada su franquicia, deberá efectuar en una sola exhibición el pago de la contribución omitida y la multa correspondiente y, en consecuencia, retirar su mercancía, acto seguido se dirigirá a la salida.

En el supuesto de que la mercancía esté sujeta al cumplimiento de alguna RRNA, podrá declarar el abandono expreso de las mismas, una vez cubierta la multa correspondiente.

Novena. Cuando se detecte alguna irregularidad que consista en que el monto de los impuestos omitidos sea superior al establecido en el artículo 111 Código Fiscal de la Federación, que la mercancía sea prohibida, o que traiga cantidad igual superior al equivalente a los \$30,000 USD en efectivo o en documentos, sin haber dado aviso, la autoridad aduanera procederá a instrumentar el procedimiento penal conforme al Nuevo Sistema Penal Acusatorio en coordinación con las autoridades federales correspondientes.

Décima. Cuando el pasajero manifieste al personal de la aduana que trae consigo mercancía por la que se deba realizar el trámite de importación por conducto de agente aduanal, se procederá a enviar la misma para su depósito en el recinto fiscal o fiscalizado que la autoridad señale, entregando al pasajero constancia por escrito de dicha actuación.

En el caso de que no se lleve a cabo la importación de la mercancía causará abandono en favor del fisco federal en términos del artículo 29 de la Ley Aduanera, pudiendo ejercer dentro plazo el retorno de la citada mercancía presentando el formato de aviso de retorno respectivo.

Administración General de Aduanas Aduana de Monterrey

Décima Primera. Cualquier trámite que se pretenda realizar por los pasajeros internacionales, de manera enunciativa más no limitativa, declaración de divisas, registro de herramientas, aparatos deportivos, etcétera, deberá realizarse en las instalaciones del recinto fiscal de la aduana ubicado en la terminal A.

Décima Segunda. La aduana en cualquier momento podrá ejercer facultades de comprobación en el AIME, cuando exista temor fundado de la comisión de ilícitos o conductas que sean contrarias a las disposiciones legales en materia de comercio exterior de su competencia.

Décima Tercera. El Servicio de Administración Tributaria, pone a disposición de los pasajeros internacionales información de utilidad para los efectos correspondientes en la siguiente ruta: <http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/Portal/index.html#!/>.

2. VUELOS PRIVADOS

Primera. El Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo (AIME) cuenta con las terminales ICCS, TAESA, CEMEX y Gobierno del Estado.

Segunda. El Aeropuerto Internacional del Norte (ADN) cuenta con 91 hangares autorizados por la DGAC y la Administración aeroportuaria, donde se encuentran las autoridades federales competentes.

Tercera. Al momento del aterrizaje de la aeronave de procedencia extranjera, se posicionará de manera inmediata en el punto de inspección denominado círculo fiscal, salvo que por el exceso de sus dimensiones o saturación del punto no pueda posicionarse, en este supuesto la autoridad aduanera señalará el lugar para llevar a cabo la inspección.

Cuarta. Una vez posicionada la aeronave en el círculo fiscal, los pasajeros y la tripulación descienden de la aeronave con todo su equipaje dirigiéndose al recinto fiscal ubicado en la sala de vuelos privados correspondiente, el personal de la Aduana inspeccionará el interior de la aeronave, verificando que la totalidad del equipaje sea descargado.

Quinta. Los tripulantes de las aeronaves proporcionarán al personal de Aduana los siguientes datos:

- I. Número de matrícula de la aeronave.
- II. Nombre del capitán tripulante.
- III. Número de licencia de vuelo del capitán tripulante.
- IV. Procedencia del vuelo.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

- V. Número de pasajeros.
- VI. Formato de internación de aeronaves con matrícula extranjera.

Sexta. Como primer contacto pasan por área del INAMI (Instituto Nacional de Migración), para realizar los trámites de ingreso al país entregando las formas o permisos correspondientes a la estancia en el país.

Séptima. Los pasajeros deberán recoger el equipaje posteriormente deberán presentar ante el personal de la aduana “Declaración de Aduanas para Pasajeros Procedentes del Extranjero” para su validación, acto seguido el pasajero ingresará su equipaje en el equipo de rayos X para posteriormente activar el MSA consistente en el semáforo fiscal, en el caso de luz verde, el se dirigirá a la salida, en el caso de luz roja “revisión”, el personal de la aduana procederá a verificar físicamente el contenido del equipaje, de no resultar ninguna irregularidad, procederá a dirigirse a la salida.

Octava. En el supuesto de que el pasajero manifieste su derecho a declarar el pago de contribuciones de comercio exterior por exceder de su franquicia conforme lo establecido por la RGCE 3.2.3, deberá solicitar al personal de la aduana que realice el cálculo de los impuestos y determinar el monto del pago a su cargo, procediéndose a emitir el Formato para Pago de Contribuciones Federales “línea de captura” correspondiente, la cual será presentada en la institución bancaria de su elección, o bien, cubierta mediante terminal punto de venta a través de su tarjeta de débito o crédito, en ningún caso se aceptará el pago en efectivo.

Cabe señalar que el pasajero previamente al abordaje del avión con destino a México, puede efectuar su “Declaración de Aduanas para Pasajeros Procedentes del Extranjero” e imprimir Formato para Pago de Contribuciones Federales “línea de captura” y pagar la misma mediante transferencia electrónica del banco que lo acredite.

Novena. Una vez que el pasajero cuente con la línea de captura pagada, procederá a activar el MSA consistente en el semáforo fiscal, en el caso de luz verde, el pasajero se dirigirá a la salida; en el caso de luz roja “revisión”, el pasajero ingresará su equipaje en el equipo de rayos X y aunado a ello el personal de la aduana procederá a verificar físicamente el contenido del equipaje y “Declaración de Aduanas para Pasajeros Procedentes del Extranjero” acompañada de su Formato para Pago de Contribuciones Federales “línea de captura”, de no resultar ninguna irregularidad, procederá a dirigirse a la salida.

Décima. En el caso de detectar alguna irregularidad, el personal de la aduana procederá a levantar las constancias de hechos correspondientes para iniciar el procedimiento administrativo que al efecto proceda.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

El pasajero podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en la RGCE 3.2.2., en el caso de que su mercancía no rebase la cantidad de \$3,000 USD y \$4,000 USD, en tratándose de equipo de cómputo y, la misma no esté sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria (RRNA), por lo que una vez descontada su franquicia, deberá efectuar en una sola exhibición el pago de la contribución omitida y la multa correspondiente y, en consecuencia, retirar su mercancía, acto seguido se dirigirá a la salida.

En el supuesto de que la mercancía esté sujeta al cumplimiento de alguna RRNA, podrá declarar el abandono expreso de las mismas, una vez cubierta la multa correspondiente.

Décima Primera. Cuando se detecte alguna irregularidad que consista en que el monto de los impuestos omitidos sea superior al establecido en el artículo 111 Código Fiscal de la Federación, que la mercancía sea prohibida, o que traiga cantidad igual superior al equivalente a los \$30,000 USD en efectivo o en documentos, sin haber dado aviso, la autoridad aduanera procederá a instrumentar el procedimiento penal conforme al Nuevo Sistema Penal Acusatorio en coordinación con las autoridades federales correspondientes.

Décima Segunda. Cuando el pasajero manifieste al personal de la aduana que trae consigo mercancía por la que se deba realizar el trámite de importación por conducto de agente aduanal, se procederá a enviar la misma para su depósito en el recinto fiscal o fiscalizado que la autoridad señale, entregando al pasajero constancia por escrito de dicha actuación.

En el caso de que no se lleve a cabo la importación de la mercancía causará abandono en favor del fisco federal en términos del artículo 29 de la Ley Aduanera, pudiendo ejercer dentro plazo el retorno de la citada mercancía presentando el formato de aviso de retorno respectivo.

Décima Tercera. Cualquier trámite que se pretenda realizar por los pasajeros internacionales, de manera enunciativa más no limitativa, declaración de divisas, registro de herramientas, aparatos deportivos, etcétera, deberá realizarse en las instalaciones del recinto fiscal de la aduana ubicado en la terminal A.

Décima Cuarta. La aduana en cualquier momento podrá ejercer facultades de comprobación en el AIME, cuando exista temor fundado de la comisión de ilícitos o conductas que sean contrarias a las disposiciones legales en materia de comercio exterior de su competencia.

Décima Quinta. Concluido el proceso de despacho, las aeronaves no podrán permanecer más de 30 minutos en el círculo fiscal.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Décima sexta. Para el caso de vuelos de salida una vez colocada la aeronave en el círculo, el personal de la Aduana llevará a cabo la inspección conforme a la siguiente secuencia:

- I. El personal de la Aduana subirá a la aeronave para llevar a cabo su inspección ocular y de manera no intrusiva (binomio).
- II. Previo a que los pasajeros carguen el equipaje a la aeronave, éste será revisado de manera no intrusiva a través de la máquina de rayos X, así mismo, los pasajeros entregarán su declaración de divisas.
- III. Concluida la inspección, el piloto se presentará en las oficinas administrativas de la Aduana a efecto de registrar su salida.
- IV. Acto continuo, la aeronave deberá dirigirse de manera inmediata a la pista de despegue, por ningún motivo la aeronave podrá regresar a los hangares, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

3. RECLAMO DE EQUIPAJE

En Aduana de Monterrey, se reciben diariamente pasajeros en las Salas Internacionales de las Terminales “A” y “B”, por lo que es necesario atender el traslado de equipajes con el apoyo de las aerolíneas que brindan el servicio de transporte de pasajeros internacionales.

Primera. Los representantes de las aerolíneas de las Terminales “A” y “B”, deberán estar presentes en el arribo de vuelos comerciales para auxiliar a los pasajeros en cuestiones de equipaje.

Segunda. El personal de la aerolínea deberá revisar que las bandas de reclamo de equipaje se encuentren completamente vacías al término del despacho de pasajeros, en el caso de que se encuentre equipaje sobre la banda de reclamo, deberá recogerlo para conocer el estatus de dicho equipaje; una vez identificado el estatus del mismo, deberá informar al personal de la Aduana de la Sala que corresponda, si se trata de equipaje demorado o sobrevolado, entregando físicamente al personal de la Aduana para custodia del mismo.

Tercera. La aerolínea tendrá un plazo no mayor a 12 hrs, contadas a partir del arribo del equipaje para su liberación, para lo cual deberá de presentar el formato de “Liberación de Equipaje”, anexando la ficha de reclamo del pasajero.

Cuarta. Una vez que la aerolínea presente el formato de “Liberación de Equipaje”, el equipaje será sometido a revisión no intrusiva (equipo de rayos X), posteriormente se realizará la revisión física en presencia del representante de la aerolínea, si al concluir con dicha inspección no se detectaron irregularidades, se procederá a la liberación inmediata.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Quinta. En el caso de que la mercancía no rebase la cantidad de \$3,000 USD y \$4,000 USD, en tratándose de equipo de cómputo y, la misma no esté sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria (RRNA), deberá efectuar el pago de la contribución establecida en el Formato para pago de contribuciones federales “línea de captura”, acto seguido se procederá a la liberación inmediata. En caso contrario, el personal de la Aduana enviará a depósito ante el recinto fiscal o fiscalizado que determine la aduana, para que el pasajero o su representante legal debidamente acreditado, proceda a solicitar la liberación del mismo en la Sección Aduanera del AIME.

Sexta. En el caso de que se detecten mercancías prohibidas o restringidas que atenten contra la seguridad nacional, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Séptima. Transcurrido el plazo de 12 hrs, después del arribo del equipaje y la aerolínea no realice el trámite de liberación, dicho equipaje se enviará a depósito ante el recinto fiscal o fiscalizado que determine la aduana, para que el pasajero o su representante legal debidamente acreditado proceda a solicitar la liberación del mismo en la Sección Aduanera del AIME, conforme al procedimiento establecido en el numeral 6 capítulo V de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO V
ESQUEMAS DE FACILITACIÓN**

1.- SERVICIO EXTRAORDINARIO

Ver anexo A 3

Primera. De conformidad con el Artículo 19 de la Ley Aduanera, en relación con la regla 2.1.1 de las RGCE, en relación con la Tercera Unidad, Norma Décima del MOA, los agentes y apoderados Aduanales podrán solicitar a la Aduana la prestación de servicios extraordinarios, a fin de realizar operaciones de comercio exterior a la importación y exportación fuera de los horarios contemplados en el Anexo 4 de las reglas antes citadas, en cualquier punto táctico de la Aduana, en los siguientes servicios:

- Importación
- Exportación
- Hand Carrier
- Vuelos Charter
- Antelación y extensión de vuelos
- Operaciones extraordinarias

Segunda. La solicitud del servicio extraordinario podrá realizarse de dos maneras:

- Solicitud a través del correo electrónico servicioextraordinario.mty@sat.gob.mx, en el que adjuntará:

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

- ✓ Formato de solicitud de servicio extraordinario que forma parte del Anexo número 2 de los presentes Lineamientos
 - ✓ Pedimento validado y pagado
 - ✓ Carta del importador, en la que señale la necesidad del servicio extraordinario y los motivos
 - ✓ Documento que acredite que se realizó la aportación voluntaria
- Solicitud dentro del Portal de Ventanilla Única, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

Enviará al correo electrónico servicioextraordinario.mty@sat.gob.mx, en el que adjuntará:

- ✓ Acuse de solicitud de servicio extraordinario por Ventanilla Única
- ✓ Documento que acredite que se realizó la aportación voluntaria

Tercera. Las solicitudes deberán ser presentadas dentro del horario de operación de la Aduana conforme al Anexo 4 de las RGCE y este podrá prestarse en cualquier horario, cualquier día de la semana.

Cuarta. Una vez revisada la documentación la Aduana emitirá la autorización correspondiente, o en su caso procederá a requerir la documentación pendiente.

Quinta. Cuando el usuario de comercio exterior realice la operación dentro del horario de operaciones de la Aduana, deberá dar aviso de inmediato al personal designado por el Administrador, a efecto de cancelar el servicio extraordinario. En caso de no hacerlo y el servicio extraordinario no sea utilizado, se podrá negar la autorización para futuras operaciones.

2. HAND CARRIER

Primera. El Agente Aduanal realizará la solicitud de modulación de Hand Carrier a la dirección de correo servicioextrordinario.mty@sat.gob.mx; indicando el nombre, RFC, así como datos del pasajero, vuelo, sala, fecha y hora de arribo o salida, descripción genérica de la mercancía, debiendo anexar pedimento validado y pagado.

Segunda. La Aduana mediante correo electrónico, remite y autoriza la modulación del Hand Carrier.

Tercera. El pasajero al momento de su arribo a la Sala del Aeropuerto deberá presentarse ante el MSA, en donde el personal asignado, deberá validar que las mercancías y los documentos presentados son coincidentes, procediendo a la modulación respectiva.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Cuarta. Si el resultado del MSA es desaduanamiento libre, el personal asignado entregará el documento certificado al pasajero, concluyendo así el procedimiento, si por el contrario resulta reconocimiento aduanero, se deberá indicar al pasajero se dirija a la mesa de revisión para los efectos correspondientes.

Quinta. Para el caso de mercancías de exportación, será responsabilidad del pasajero realizar la solicitud con la debida anticipación a la salida del vuelo, debiendo presentar las mercancías y documentos respectivos en el Recinto Fiscal de la Aduana ubicado en Terminal A del AIME, a efecto de ser conducido por el personal de la aduana hasta el módulo de la aerolínea de que se trate para su documentación.

3. VUELOS CHARTER EN EL AIME

Primera. Se solicitará el servicio, sólo al correo electrónico servicioextraordinario.mty@sat.gob.mx, cumplimiento con lo requisitado en el presente lineamiento.

Segunda. Procedimiento de despacho.

Importación

- Una vez notificado el arribo de la aeronave por parte del hangar, personal de la Aduana solicita el manifiesto de carga al piloto, se descarga la mercancía para cotejo físico-documental y se realiza la inspección de la aeronave “panceo”.
- Personal de la Aduana realiza la conducción de la mercancía al Recinto Fiscalizado, por la ruta fiscal establecida para tales efectos. (Anexo B 11)
- Una vez en el Recinto Fiscalizado, el AA por conducto de sus dependientes autorizados procederá, en su caso, a realizar el reconocimiento previo de las mercancías, para posteriormente solicitar al Recinto Fiscalizado que presente la mercancía para someterse al MSA en Sección Aduanera.
- Una vez modulado el pedimento que ampara la mercancía, si le corresponde desaduanamiento libre, se dirigirá a la salida para que sin más trámite siga su destino; si por el contrario le corresponde reconocimiento aduanero, se posicionará en la plataforma de importación para su revisión.

Exportación

- La mercancía será presentada ante el MSA en Sección Aduanera, si le corresponde desaduanamiento libre, se dirigirá al Recinto fiscalizado para de ahí ser trasladada a la aeronave.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

- Si derivado de la activación del MSA le corresponde reconocimiento aduanero, se procederá a posicionarse en la plataforma de exportación para su revisión; si no se detectan incidencias se liberará el pedimento y podrá continuar al recinto para su carga, caso contrario se levantará el Acta correspondiente.
- Una vez desaduanada la mercancía y liberada por parte del recinto fiscalizado, personal de la Aduana realiza la conducción de la mercancía a la aeronave, por la ruta fiscal establecida para tales efectos (Anexo B 11).

4.- COMISARIATO

Primera. Para su ingreso.

- I. Para los efectos de este procedimiento, se entiende como mercancías de comisariato procedentes del extranjero, las indispensables para satisfacer las necesidades básicas de atención al pasaje y tripulación durante vuelos internacionales, siendo las siguientes:

- Productos alimenticios.
- Bebidas no alcohólicas.
- Artículos y utensilios para el servicio de mesa y cocina.

Es importante señalar que aquellas mercancías cuya finalidad sea distinta a la establecida en el párrafo anterior no podrá ingresar bajo la figura de mercancía de comisariato.

- II. Las aerolíneas previo al ingreso a territorio nacional de las mercancías de comisariato, deberán informar con 24 horas de anticipación de dicho arribo al espacio autorizado por esta autoridad aduanera para el depósito de comisariato, mediante correo electrónico aduana.monterrey@sat.gob.mx que cumpla con la RGCE 1.2.2 para 2018, anexando guía aérea y factura.
- III. Las mercancías de comercio exterior afectas a comisariatos, ingresadas al Recinto Fiscal (Anexo B 9), deberán ser trasladadas por los transportes autorizados siguiendo la ruta fiscal determinada por esta Aduana, dichas mercancías en ningún momento podrán ingresar a territorio nacional sin el documento que compruebe que las mismas se sometieron a los trámites respectivos para su legal introducción.
- IV. Las mercancías de comisariatos serán sometidas al mismo tratamiento relativo a las revisiones establecidas por esta Aduana, desde el área de pistas hacia el interior del espacio autorizado.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

- V. De las documentales presentadas a esta Aduana, el personal de la misma, validará el ingreso de las mercancías de comisariato al espacio designado para tales fines y llevará un control de dichas mercancías a efecto de acreditar su ingreso a dicho espacio.
- VI. Las aerolíneas deberán proporcionar a la autoridad Aduanera los datos de los vehículos autorizados para realizar el transporte de las mercancías de comisariato. Así como cualquier cambio o reemplazo de los vehículos que las transportará.

Segunda. Para su salida.

- I. La línea aérea podrá realizar la salida de la mercancía de comisariato a la aeronave, llevando un estricto control de sus inventarios, información que podrá ser revisada en cualquier momento por la autoridad aduanera en uso de sus facultades de comprobación, debiendo presentar el reporte mensual de actualización de inventarios dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes mediante escrito libre debidamente fundamentado de conformidad con el artículo 61 de la Ley Aduanera, el artículo 97 del Reglamento de la Ley Aduanera; así como la regla 2.4.7 de las RGCE para 2018; informando la mercancía que se retiró, mismo que deberá ser firmado por el representante Legal de la aerolínea, acreditando su personalidad jurídica.

El escrito deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Descripción de la mercancía, estado físico, cantidad que se retiró durante el mes, unidad de medida y existencia final.
- b. Vehículos que transportaron la mercancía que fue retirada, placas, modelo, serie y color.
- c. Precintos que se utilizaron durante el mes para el flejado del vehículo.

Dichos documentos deberán ser presentados al área de oficialía de partes de la Sección aduanera con las formalidades de ley.

- II. El personal de la Aduana que se encuentre en el área de pistas supervisará que los vehículos que transportan las mercancías de comisariato efectúen el suministro de las mismas a los vuelos internacionales autorizados.
- III. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que la mercancía materia de comisariato ingrese a territorio nacional, si no que esta deberá seguir la ruta fiscal del espacio asignado para comisariato hacia la plataforma del aeropuerto y abastecer la aeronave internacional.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Tercera. Medidas de Seguridad.

- I. Es responsabilidad de las líneas aéreas el acondicionamiento de las mercancías en los envases o embalajes que permitan mantener dichas mercancías en buenas condiciones y con ello evitar su deterioro.

Cuarta. Control y Supervisión

- I. En caso de existir una violación a las presentes disposiciones, la autoridad aduanera, elaborará un documento en que conste la infracción cometida, circunstanciando los hechos que dieron lugar a la misma y aplicara las sanciones correspondientes.
- II. Para las mercancías que son retiradas de las aeronaves comerciales que se requiera su retiro por ser desperdicios orgánicos, deberán sujetarse a las disposiciones que para tal efecto disponga la autoridad en la materia (SAGARPA).

5. DUTY FREE

Primera. Este apartado tiene por objeto regular el ingreso y salida, así como el manejo, seguridad y vigilancia de las mercancías de comercio exterior con el objeto de ser puestas a exposición y venta en los locales autorizados en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, exenta del pago de contribuciones y, en su caso de cuotas compensatorias.

Segunda. Atendiendo a las características específicas de la operación de la Aduana de Monterrey y de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo de Monterrey, el presente procedimiento será aplicable para regular las operaciones que lleven a cabo las personas morales que cuenten con la autorización de la AGA para destinar mercancía nacional, nacionalizada o extranjera al régimen de Depósito Fiscal para la exposición y venta de mercancías.

Las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias; siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero o a pasajeros que arriben directamente del extranjero en vuelos internacionales y la entrega de dichas mercancías se realicen en el punto de salida del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Tercera. Los empleados que laboren dentro de los locales autorizados del AIME para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales a pasajeros que arriben al país en el AIME, deberán portar el uniforme y gafete con el distintivo respectivo a Duty Free que los identifique.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Cuarta. Las ventas efectuadas a pasajeros internacionales que arriben o salgan del AIME, deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados, expidiéndose un comprobante fiscal, en el que se identifique la razón social y domicilio del establecimiento que efectúa la venta, el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte en que arribe o salga de territorio nacional, indicando los datos de entrada o salida del medio de transporte (fecha y hora de arribo o salida, número de vuelo, etc.).

Quinta. Es responsabilidad del local autorizado Duty Free, en ventas realizadas al pasajero, que excedan de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, o bien de 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, 3 litros de bebidas alcohólicas o 6 litros de vino, informar al pasajero que deberá efectuar el pago de las contribuciones correspondientes ante la autoridad aduanera y estampar en la bolsa un sello rojo que indique la frase “EXCEDENTE”.

Sexta. Al momento de la venta en el interior del local comercial, en todos los casos se deberán utilizar bolsas de plástico para empacar las mercancías, mismas que deberán tener impreso conforme a las especificaciones que se establezcan en la autorización respectiva, la leyenda “DUTY FREE” “MERCANCIA LIBRE DE IMPUESTOS”, así como el nombre de la persona moral autorizada y, en su caso, el logotipo, debiendo engrapar el comprobante de venta en dichas bolsas.

La entrega de la mercancía al pasajero internacional de salida, por parte de la empresa autorizada Duty Free, se realizará en la sala de última espera de la terminal de que se trate, debiendo cerciorarse que el pasajero haya procedido al registro del abordaje; en el supuesto de venta de mercancías a pasajeros internacionales que arriben a territorio nacional, el personal de Duty Free, acompañará al pasajero al recinto fiscal de la terminal respectiva para la entrega de su mercancía, informando lo anterior al personal de la Aduana, quien llevará un registro de dichas operaciones.

Séptima. Las personas morales que cuenten con la autorización para exposición y venta de mercancías Duty Free podrán efectuar la transferencia de mercancías entre locales autorizados de la misma persona, mediante formato denominado “Aviso de transferencia de mercancías sujetas a régimen de depósito fiscal de Duty Free” publicado en el Anexo 1 de las RGCE (www.sat.gob.mx)/Comercio Exterior/Portal Aduanas/Carga/Trámites y Autorizaciones/Formas y Formatos de Comercio Exterior/Avisos/B9.

Octava. Las mercancías objeto de transferencias deberán ingresar por la Sección Aduanera de carga del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, para lo cual la empresa deberá enviar mediante correo electrónico (aduanamonterrey@sat.gob.mx) aviso de llegada indicando el día y hora hábil de ingreso, así como los datos del vehículo que transportan las mercancías para su transferencia a los locales autorizados.

Novena. Presentar ante oficialía de partes de la Sección Aduanera del AIME, el Formato Único para autorización del ingreso del vehículo 24 horas antes.

Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey

Décima. Cuando el ingreso de las mercancías se realice en día y hora inhábil de la Aduana de Monterrey, la empresa autorizada deberá solicitar Servicio Extraordinario a través del correo electrónico (servicioextraordinario.mty@sat.gob.mx) conforme a lo dispuesto para la prestación de éste servicio en los presentes lineamientos.

Décima Primera. El vehículo que transporta la mercancía para Duty Free ingresará por el módulo de exportación y deberá posicionarse en la plataforma de exportación para la revisión correspondiente por parte del personal de la Aduana.

Décima Segunda. El personal de la Aduana deberá efectuar la conducción de las mercancías a los locales autorizados de la empresa (Terminal “A” y “B”), ubicados dentro del AIME, por la ruta fiscal autorizada.

Décima Tercera. Las personas morales que cuenten con la autorización para exposición y venta de mercancías, podrán realizar el retorno de mercancías de procedencia extranjera presentando ante el MSA de la Sección Aduanera del AIME, conjuntamente con las mercancías, el pedimento de extracción de Depósito Fiscal.

Décima Cuarta. Además de lo dispuesto en numerales anteriores, deberán llevar un registro diario de las operaciones realizadas mediante el sistema automatizado de control de inventarios, además instalar un sistema de circuito cerrado a través del cual la Aduana de Monterrey tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como los puntos de salida del territorio nacional.

Asimismo, deberán proporcionar a la Aduana reporte mensual de actualización de inventarios dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, mediante escrito libre de conformidad con las disposiciones legales aplicables; informando la mercancía que fue objeto de venta, anexando relación que contenga información y/o documentación relativa a si la venta al pasajero internacional fue a la importación o exportación, tipo de mercancías, comprobante fiscal, nombre del pasajero, número de pasaporte, número de vuelo, procedencia o destino, etc., mismo que deberá ser firmado por representante legal de la empresa autorizada para operar como Duty Free, acreditando personalidad jurídica la cual podrá ser revisada en cualquier momento por la autoridad aduanera en uso de sus facultades de comprobación.

Decima Quinta. En caso de existir una violación a las presentes disposiciones, la autoridad aduanera, elaborará un documento en que conste la o las infracciones cometidas a que se refiere el artículo 176, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera., circunstanciando los hechos que dieron lugar a la misma y aplicara las sanciones correspondientes para sancionar al consumidor, al dependiente de la tienda y a la empresa que la opera.

6.- EFECTOS PERSONALES

Los pasajeros internacionales que por medio de un agente Aduanal o empresa de mensajería y/o paquetería internacional, opten por tramitar el ingreso o salida de su equipaje de conformidad con los artículos 61 fracción VI de la Ley Aduanera, 98 y 104 de su Reglamento, así como las reglas 3.2.2. y 3.2.3 de las RGCE para 2018, estarán a lo siguiente:

Primera. Los pasajeros, podrán enviar su equipaje dentro de los tres meses anteriores o posterior a su entrada o salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 104 del RLA, para lo cual, deberá solicitar a la empresa transportista que contrate para tal efecto, que lo envíe al recinto fiscal o fiscalizado en la Sección Aduanera del AIME.

Segunda. Una vez que el equipaje llegue a la Aduana de Monterrey, la empresa transportista deberá conducirlo al área de carga de la Aduana y depositarlo en el recinto fiscal o fiscalizado, según sea el caso.

Tercera. El interesado deberá presentar solicitud de verificación de equipaje como efecto personal en formato libre, ante oficialía de partes de la Sección Aduanera del AIME, debiendo anexar además:

- Guía aérea.
- Copia del pasaporte.
- Copia del sello en el pasaporte de entrada al país.
- Pase de abordar.
- Declaración del Pasajero.

Cuarta. La solicitud, así como los anexos deberán presentarse en tres tantos, la revisión de papelería y del equipaje afecto a tramitarse como efectos personales, se realizará en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en la Sección Aduanera del AIME.

Quinta. La documentación será revisada por personal de la Aduana y en caso de encontrarse correctamente, se proporcionará al pasajero y/o dependiente autorizado, una papeleta donde se especifica el nombre del verificador de mercancías designado para llevar acabo el reconocimiento aduanero, así como el nombre del recinto fiscalizado en el que se encuentra en depósito ante la Aduana, el cual tendrá autorización únicamente para posicionar la mercancía en el área de revisión que para tal efecto se señale.

Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey

Sexta. Una vez que la autoridad aduanera haya verificado dicha documentación, efectuará la revisión física del equipaje que se encuentra en depósito ante la Aduana en presencia del pasajero y/o dependiente autorizado, mismo que deberá sujetarse a los efectos personales establecidos en la RGCE 3.2.3. y, en caso de no detectar alguna irregularidad, el personal de la Aduana asignado emitirá un oficio de autorización de salida, a efecto de sustentar la salida del referido equipaje, sin el pago de las contribuciones, de conformidad con el artículo 61, fracción VI de la Ley Aduanera y conducirá al pasajero con su equipaje a la salida de la Sección Aduanera del AIME, sin necesidad de efectuar más trámites.

Séptima. En caso de que se detecten mercancías sujetas al pago de contribuciones, personal de la Aduana notificará al interesado el monto a pagar mediante formulario múltiple de pago para comercio exterior “línea de captura”, siempre y cuando no exceda a tres mil dólares o estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, el interesado entere las contribuciones correspondientes.

Octava. En caso de detectar mercancía diferente a la señalada en la RGCE 3.2.3., cuyo valor exceda a tres mil dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, o aquella que su importación esté sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera solicitará al pasajero que efectúe su despacho a través de AA.

Cuando el pasajero se oponga a efectuar el pago de las contribuciones o el despacho aduanero de la mercancía mediante pedimento, podrá declararlo en abandono expreso, en términos del artículo 29 de Ley Aduanera.

7. CUADERNO ATA

La Aduana de Monterrey, podrá aceptar cualquier cuaderno A.T.A. (Cuaderno del Acuerdo de Admisión Temporal), valido en lugar del pedimento o la forma oficial aprobada por el SAT.

Primera. El usuario se presenta en área de Autodeclaración de Salas Internacionales Terminal A o B, o bien en el área de carga de la Sección Aduanera del AIME, según corresponda, con la mercancía y el Cuaderno A.T.A. correspondiente, a fin de que el personal de la Aduana verifique el número de registro y fecha de vencimiento ante la Cámara Nacional de Comercio.

Segunda. El personal de la Aduana realiza la inspección físico documental de los Items y la mercancía que se va a importar y/o exportar.

Tercera. En el caso de importación, si se detecta mercancía excedente, ésta no se podrá ingresar al amparo de dicho Cuaderno, por lo que, se podrá optar por efectuar el pago de las contribuciones al comercio exterior para su importación definitiva o tramitar la importación temporal mediante pedimento, o en su caso declarar el abandono expreso.

Cuarta. Las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y NOMS en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, deberán de anexar los documentos que comprueben su cumplimiento.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Quinta. El personal de la Aduana realiza el llenado del talón y volante de importación y/o exportación correspondiente, verificando que dichos datos coincidan con la operación de que se trate, autorizando dicha operación requisitando el voucher y colocara el sello de la Aduana.

Sexta. El personal de la Aduana, conservará el original del vaucher del Cuaderno A.T.A., además de copias fotostáticas del talón de importación y/o exportación (anverso y reverso), lista de Items, portada de Cuaderno, pasaporte de usuario y pase de abordar (en caso de presentarse en Salas Internacionales); el personal de la aduana entregará al usuario copia fotostática simple del voucher retenido.

Séptima. Se le entrega al usuario el Cuaderno A.T.A., informándole de los plazos de autorización de importación a los que tiene derecho, a fin de que el pasajero continúe su camino.

Octava. En el caso de Cuadernos ATA que se presenten en el área de carga de la Sección Aduanera del AIME, una vez que el personal de plataforma de importación y/o exportación haya cotejado mercancía y Cuaderno, realizará el registro correspondiente, firmará y sellará el volante para que el usuario se retire del Recinto Fiscal.

Novena. El usuario se presentará en el carril de salida de carga, presentando el Cuaderno ATA debidamente firmado y sellado por personal de plataforma, para que se le pueda autorizar la salida del recinto fiscal.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES REALTIVAS A PRESTADORES DE SERVICIOS Y USUARIOS DE LA
ADUANA.**

1. USO DE GAFETES

Primera. De conformidad con el artículo 17 de la Ley Aduanera y la Regla 2.3.10 de las de RGCE y los Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados, las personas que presten sus servicios dentro de las instalaciones del recinto fiscal o que realicen trámites administrativos, funciones de vigilancia, supervisión y seguridad, tales como agentes Aduanales, apoderados Aduanales, mandatarios, dependientes, estibadores, transportistas y personas que los representen o auxilien en sus actividades, deberán obtener el gafete de identificación correspondiente de acuerdo a la unidad administrativa, empresa, representación sindical o laboral a la que pertenezcan, previamente autorizado por la Aduana para el ingreso a los diversos puntos tácticos.

Segunda. El control, inspección, vigilancia y custodia permanente de accesos y salidas del recinto fiscal estará a cargo del personal de la Aduana y de los elementos de seguridad que prestan el servicio a la Aduana, quienes verificarán constantemente la portación del gafete, debiendo coincidir la información con los rasgos fisionómicos del portador.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Cuando los portadores de gafetes traigan consigo mochilas, bultos, bolsas, morrales o presenten vehículos a la entrada y salida del recinto fiscal, se procederá a su revisión con la finalidad de verificar que no se pretenda introducir algún objeto que pueda poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y del personal; o extraer mercancía del recinto fiscal sin someterse a los trámites correspondientes.

Tercera. Tratándose de los demás gafetes oficializados por la Aduana, su uso se limitará al área y ejercicio de funciones para el cual fueron autorizados en el punto táctico respectivo.

En el caso de gafete de visitantes, éstos sólo autorizan el ingreso y permanencia a su portador a las áreas o instalaciones administrativas de la Aduana, sin que les sea permitido su acceso a las áreas operativas como los módulos de selección automatizada, plataformas de reconocimiento aduanero, rutas fiscales y área de pasajeros, salvo que medie autorización de la Aduana.

Cuarta. En caso de que las personas no porten el gafete autorizado antes señalado, o ingresen a lugar no autorizado, se presume cometida la infracción establecida en el artículo 190 fracción IV y 191 fracción III de la Ley Aduanera.

2. USO DE CHALECOS DE IDENTIFICACIÓN

Primera. El uso del chaleco de identificación es obligatorio de conformidad con el oficio 326-SAT-0091, de fecha 04 de mayo de 2007, emitido por el Administrador General de Aduanas, documento en el que se establece la obligación de portarlo para permanecer y realizar trámites dentro del recinto fiscal.

Segunda. Los dependientes de las Agencias Aduanales o sus representantes, los operadores de los medios de transporte y el personal de las empresas maniobristas autorizadas, deberán portar chaleco durante su permanencia en el recinto fiscal, en el área de carga, vacíos, módulos de selección y plataformas de reconocimiento aduanero a la importación o exportación.

Los chalecos deberán tener las siguientes características:

El número de patente y/o el nombre de la compañía, así como contar con bordes reflejantes; el chaleco se deberá portar de acuerdo al tipo de usuario y según el color que lo identifique de conformidad con lo siguiente:

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Usuarios	Color del chaleco
Agente o apoderado Aduanal y sus dependientes	Naranja
Personal de recintos fiscalizados y sus visitantes	Naranja
Visitantes en general	Naranja
Transportistas	Verde
Empleados de empresas maniobristas	
SERMEL	Amarillo
OMA (Aeropuerto de Monterrey)	Rojo
Intermodal México	Naranja
GEPA	Azul claro
TALMA	Verde

Tercera. En caso de no portar el chaleco descrito con las características y color señalado, dentro de las instalaciones del recinto fiscal, será acreedor a la sanción establecida en el artículo 181 de la Ley Aduanera, por infracción al diverso 180-A del mismo ordenamiento legal.

Cuarta. Cuando se porte debidamente el gafete oficial emitido por la autoridad aduanera y el chaleco correspondiente, no se requerirá de ningún registro adicional para ingresar o permanecer dentro del recinto fiscal, siempre que se encuentre autorizado para su ingreso al punto táctico respectivo.

3. DE LOS AGENTES ADUANALES

Primera. Los agentes aduanales serán responsables de mantener actualizada la información relativa a sus dependientes autorizados, debiendo solicitar según sea el caso, la autorización y/o cancelación de los gafetes de las personas que los representen, auxilien o les presten sus servicios para la realización de las distintas operaciones, en la Aduana en la cual se realizó el procedimiento.

Segunda. En caso de pérdida del gafete por robo o extravío, el titular del gafete o las personas para las que presten servicios o realicen actividades dentro del recinto fiscal, deberán cancelarlo ante la Aduana en la cual se realizó el procedimiento, presentando copia simple del acta levantada ante el Ministerio Público en la que se consigne dicho incidente.

Tercera. Los dependientes de las agencias Aduanales no podrán ingresar a las áreas restringidas de la Aduana, como lo son las oficinas administrativas, oficinas de verificadores de mercancías y los MSA, y deberán respetar las líneas de seguridad para el uso de aparatos de comunicación, de conformidad con la fracción I del artículo 192 de la Ley Aduanera.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Cuarta. Los titulares de los gafetes de identificación multicitados, se abstendrán de utilizar porta gafetes con cintas, cordones, bandas o correas que ostenten las siglas o distintivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o de la Administración General de Aduanas.

4. DE LAS EMPRESAS MANIOBRISTAS

Primera. Con base a su oficio de autorización como empresa maniobrista, deberá presentar por escrito, solicitud de servicio por cada punto táctico, debiendo señalar el equipo y herramienta a utilizar, así como lista del personal que realizará las maniobras.

Todas las maniobras derivadas tanto del reconocimiento aduanero como del reconocimiento previo dentro de recinto fiscal y demás relativas, deberán ser realizadas por conducto de las empresas maniobristas autorizadas en el punto táctico correspondiente, debiendo cubrirse con base al catálogo de conceptos establecido en la tarifa respectiva.

Segunda. Las empresas maniobristas serán responsables de mantener actualizada la información relativa al personal autorizado para realizar maniobras en los distintos puntos tácticos de la Aduana, debiendo solicitar según sea el caso, la autorización y/o cancelación de los gafetes de las personas que los representen, auxilien o presten sus servicios para la realización de las distintas operaciones, en la Aduana en la cual se realizó el procedimiento.

Así mismo, serán responsables de proporcionar mensualmente la información relativa a tarifas, número de operaciones realizadas, facturas correspondientes a dichas operación, la relativa a los ingresos brutos, y la parte correspondiente al 3% a que refiere el artículo 14-C de la Ley Aduanera, misma que deberá ser presentada por escrito y enviados los archivos electrónicos al siguiente correo: aduana.monterrey@sat.gob.mx, lo anterior dentro de los primero 10 días naturales del mes siguiente al del período reportado.

Tercera. El personal encargado de realizar maniobras deberá ingresar al área operativa portando su respectivo chaleco, así como con su gafete de identificación oficial, vigente y visible, de manera que acredite su autorización para permanecer dentro de las instalaciones de la Aduana, en el área designada para prestar sus servicios, entendiéndose esta área como la plataforma de importación y la plataforma de exportación, para que espere el requerimiento de la prestación de sus servicios, de acuerdo a las necesidades del área operativa.

Para lo anterior, las empresas deberán proveer de la infraestructura necesaria para contar con los espacios para la estancia o permanencia de su personal, así como para el resguardo del equipo y demás insumos utilizados para la realización de las maniobras.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Cuarta. Las empresas maniobristas, serán responsables de mantener en custodia los elementos de carga y descarga cuando estos no se encuentren realizando algún tipo de maniobra. En este sentido, los montacargas que se encuentren inactivos deberán permanecer estacionados en el lugar que para tales efectos les haya sido indicado y por ningún motivo durante su inactividad deben obstruir la vialidad en las plataformas asignadas, asimismo, el resto de los enseres utilizados para la prestación de los servicios de manejo de la mercancía deberán permanecer guardados, en tanto no se requiera su servicio.

Quinta. Será responsabilidad del personal de la empresa maniobrista el realizar los servicios de limpieza y mantenimiento dentro del recinto fiscal o fiscalizado, durante los horarios de servicio, así como de servicio extraordinario, en cada punto táctico en que realice su operación.

Al concluir las actividades del manejo de mercancías, los estibadores, deberán recolectar la basura generada durante su jornada, de manera que el área operativa se encuentre limpia y en óptimas condiciones para su buen funcionamiento.

Sexta. Las empresas maniobristas deberán brindar de forma gratuita el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de ésta Aduana en ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando así les sea requerido.

Séptima. Las empresas maniobristas deberán entregar en cada punto táctico asignado, reporte diario debidamente firmado con el número, tipo y monto de cada una de las maniobras realizadas durante la jornada.

5. DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS

Primera. El ingreso de vehículos que realizarán maniobras de transporte de mercancía de comercio exterior deberán ser acreditados por dependientes de la agencia Aduanal y/o personal de recinto fiscalizado.

Segunda. Los conductores de los vehículos deberán de respetar en todo momento la señalización existente de circulación por las rutas establecidas, así como los límites de velocidad, estacionamientos y uso de equipos de comunicación en áreas restringidas, asimismo, evitarán introducir artículos personales (bultos).

Además de lo anterior, en ningún momento deberán obstaculizar la ruta fiscal, ni las entradas y salidas de los recintos en los distintos puntos tácticos de ésta Aduana.

Tercera. Cualquier daño que los conductores ocasionen a las instalaciones o equipo que son utilizados en la operación de ésta Aduana, será sancionado conforme a los artículos 180, 181, 190 fracción IV, 191 fracción III, 192 fracciones I y II, y 193 fracciones I y II de la Ley Aduanera vigente, según corresponda.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Cuarta. Los vehículos automóviles y tracto camiones que ingresen al recinto fiscal, deberán estar en buenas condiciones mecánicas, con la finalidad de evitar accidentes y fallas que ocasionen la obstrucción de las rutas preestablecidas, en detrimento de la operación en dicho recinto. Los operadores de dichos transportes deberán acatar la instrucción que el personal de módulos les indique.

En el caso de la Sección Aduanera del AIME, el ingreso a la ruta fiscal para someterse al despacho de mercancías deberá realizarse en un medio de transporte autorizado para carga que sea acorde al volumen, dimensiones y peso de la mercancía.

Quinta. El personal de la Aduana supervisará en todo momento el cumplimiento de dichos Lineamientos establecidos, quedando en el entendido que a las personas que violen o permitan la violación de dichas disposiciones, se les aplicarán las sanciones e infracciones de conformidad a la Ley Aduanera y su Reglamento, así como las determinadas en las Leyes, Reglamentos y ordenamientos inherentes a la operación.

6. DEL CONTROL DE VISITANTES

Primera. Los particulares interesados en ingresar al recinto fiscal, así como a las áreas administrativas de la Aduana, deberán registrarse en la bitácora de entradas y salidas que queda bajo el control y vigilancia de elementos de seguridad que prestan el servicio a la Aduana, obteniendo el gafete de visitante autorizado, contra-entrega de identificación oficial con fotografía que coincida con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, debiendo registrar los siguientes datos:

- a) Fecha
- b) Nombre completo y firma de la persona que solicita el acceso
- c) Nombre completo de la persona a quien visita en la Aduana
- d) Área a la que solicita acceso
- e) Motivo de la visita
- f) Hora de entrada
- g) Hora de salida

Segunda. La identificación oficial con fotografía quedará bajo la guarda y custodia del personal de la Aduana y/o elementos de seguridad, misma que será devuelta al salir del recinto fiscal.

Tercera. Durante su estancia en el recinto fiscal, los particulares deberán seguir los presentes Lineamientos de control, por lo que deberán circular solamente por los pasillos y corredores peatonales establecidos, no ingresar a las áreas restringidas y no utilizar ningún medio de comunicación telefónica, ni cámaras fotográficas.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

Cuarta. En caso de que se sorprenda a alguna persona o vehículo entrado o saliendo con o sin mercancía, del recinto fiscal por lugares no autorizados, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, conforme el artículo 180 de la Ley Aduanera.

Quinta. El personal de la Aduana y/o elementos de seguridad, deberán revisar a todo el personal que pretenda ingresar al recinto para evitar que introduzcan mercancías prohibidas o materiales peligrosos que pongan en riesgo la seguridad del recinto y de su personal.

Sexta. Queda estrictamente prohibida la entrada o salida de peatones a través de los portones de entrada y salida del área de exportación e importación.

7. DEL CONTROL DE ACCESO A OTRAS AUTORIDADES VISITANTES

Primera. Tratándose de autoridades distintas a las aduaneras, como lo son el personal de las Secretarías de Estado, de la Procuraduría General de la República o de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el desahogo de actuaciones inherentes a sus funciones dentro del recinto fiscal, deberán acreditar fehacientemente ante el personal de la Aduana que han sido comisionados o les han sido encomendadas las tareas de que se trate, mediante comunicado oficial, o bien, a solicitud expresa de la autoridad aduanera. Por su parte, la Aduana proporcionará los gafetes correspondientes o permitirá el uso de los expedidos por la institución a la que pertenezcan.

Segunda. Los elementos en activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina comisionados y de la Policía Federal ejercerán sus funciones indistintamente de las correspondientes a la autoridad aduanera, pero siempre en coordinación.

Tercera. En lo que refiere a las solicitudes de ingreso por parte de personal adscrito a cualesquiera de las Unidades Administrativas del SAT, distintas a ésta Aduana, que no realizan sus funciones de manera permanente en los distintos puntos tácticos, deberá mediar aviso para la respectiva autorización de ingreso por parte del Administrador y/o Subadministradores de la Aduana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 01 de octubre de 2018.

Segunda. Se expiden los presentes Lineamientos sin perjuicio de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación que tiene ésta autoridad aduanera.

Tercera. El incumplimiento a lo establecido a las disposiciones de los presentes Lineamientos según el supuesto que se actualice, será motivo de violación a las disposiciones de Ley Aduanera y su reglamento, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

A falta de disposición expresa en los presentes lineamientos, serán aplicables las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior en vigor.

Cuarta. Lo relativo a Despacho de Pasajeros Internacionales en Vuelos Comerciales, será aplicable hasta en tanto entre en vigor el Nuevo Esquema de Despacho de Pasajeros en el AIME.

Quinta. Las disposiciones y formatos actuales contenidos en los presentes lineamientos, serán actualizados cada 6 meses a efecto realizar las modificaciones y/o actualizaciones que resulten procedentes, por lo que en caso de que se requiera alguna modificación, se emitirá comunicado y/o circular informando lo conducente.

Sexta. Toda información de interés relacionada con la operación de la Aduana de Monterrey, será transmitida a través de comunicados a los correos electrónicos de los principales usuarios y organismos de comercio exterior.

Séptima. En el caso de tener alguna consulta respecto de la operación de la Aduana de Monterrey, podrá ser realizada al correo electrónico aduanamonterrey@sat.gob.mx o al Tel: (81) 81-54-21-00 Ext 72101.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

**ANEXOS
FORMATO A 1**

FORMATO ÚNICO	
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MONTERREY	FECHA DE SOLICITUD:
	HORA DE SOLICITUD:
RECINTO FISCAL O FISCALIZADO	
• ADUANA INTERIOR (ALMACEN 4) () • SALINAS VICTORIA A (KANSAS) () • SALINAS VICTORIA B (INTERPUERTO) () • FERROCARRIL MEXICANO, SA DE CV () • AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL NORTE () • AIME, TERMINAL A Y B ()	• UNITED PARCEL SERVICE DE MÉXICO S.A. DE C.V. () • DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V. () • FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MÉXICO Y COMPAÑÍA S.N.C. DE C.V. () • AEROPUERTO DE MONTERREY S.A. DE C.V. (OMA CARGA) () • AEROPUERTO DE MONTERREY S.A. DE C.V. (OMA LOGÍSTICA) ()
SOLICITUD	
TIPO DE AUTORIZACIÓN:	
FECHA DEL PROCESO:	HORA DEL PROCESO:
SOLICITANTE	
PATENTE:	NOMBRE:
RAZÓN SOCIAL/ AGENCIA ADUANAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO:
OPERACIÓN	
NÚMERO DE GUÍA AÉREA/CONTENEDOR/PLACA DE TRANSPORTE:	
NOMBRE DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR:	
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA:	
FIRMA	
AGENTE ADUANAL/ MANDATARIO/PROVEEDOR/:	FIRMA
GAFETE:	
AUTORIZACIÓN	
NOMBRE DE PERSONAL DE LA ADUANA QUE AUTORIZA:	SELLO:
NÚMERO DE EMPLEADO:	CARGO:
OBSERVACIONES	
EN TODO MOMENTO DEBERÁ ATENDER LAS DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS DE LA ADUANA DE MONTERREY.	
ANEXOS	
1.	
2.	

FORMATO A 2

"Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y Fiscalizado"

LOGO O RAZÓN SOCIAL
DEL SOLICITANTE

Folio: _____

Recinto Fiscalizado donde se depositará la mercancía: _____

Factura (s) o lista (s) de empaque: No. _____

TIPO DE TRANSPORTE	NO. DE CONTENEDOR/ ECONOMICO/ PLACAS	LÍNEA TRANSPORTISTA	TIPO DE MERCANCÍA	PESO NETO MERCANCÍA	IMO	UN	CAS

BOOKING		BUQUE O AERONAVE	PUERTO DE DESCARGA

EXPORTADOR	
RFC	

Agente Aduanal o Transportista: _____ Patente o CAAT: _____ RFC: _____

Domicilio: _____ Teléfono: _____

Nombre y Firma del solicitante

Administración General de Aduanas Aduana de Monterrey

Instrucciones de llenado

Generalidades

- Llenar clara y totalmente todos los campos requeridos, según el tipo de mercancía y transporte.
- Omitir tachones, borrones, enmendaduras, encimaduras, rayones o cualquier otra cosa que dificulte la interpretación de la información.

Encabezado.

- En el campo Folio, se debe (n) registrar el (los) folio (s) asignado (s) por el recinto fiscalizado al momento de recibir la mercancía
- En la esquina superior izquierda, colocar nombre o razón social de la persona física o moral solicitante del depósito, respectivamente o, cuando así aplique, el logo del solicitante.
- Anotar el nombre del recinto fiscal en donde se depositará la mercancía.
- Anotar el (los) número (s) de factura (s) o lista (s) de empaque.

Datos del tipo de transporte

- Los datos del tipo de transporte pueden ser: contenedor (es); caja (s) seca o refrigerada; góndola (s); o cualquier otro que contenga o transporte la mercancía; se anotará uno por cada fila de la tabla, en caso de que sea mercancía contenerizada, deberá declararse obligatoriamente el número de contenedor (en este caso, la declaración del número económico y placas es opcional) ; y por lo que hace a mercancía a granel, deberá declararse el número económico y placas.
- Anotar número de contenedor, número económico y número de placas, según corresponda, descripción de la mercancía transportada, peso neto de la mercancía, así como IMO* y UN* y CAS*, según corresponda.

Datos del medio de transporte de arribo

- Anotar el booking*, nombre del buque o matrícula de la aeronave, puerto de descarga.

Datos del Exportador

- Anotar nombre de la persona física o moral que exporta las mercancías y/o el RFC del exportador.

Datos del Transporte

- Anotar la línea de transporte.
- Anotar el nombre del operador del vehículo.*

Datos del Agente Aduanal o Transportista

- Anotar el nombre del agente aduanal o del transportista, según corresponda, patente o número del CAAT*, según corresponda y RFC.
- Registrar el domicilio y número de teléfono.

Pie de página

- Anotar nombre y firma del solicitante. (Exportador, Agente Aduanal o Transportista)
- Anotar fecha de ingreso de la mercancía al recinto portuario para su depósito ante la aduana.

* La captura de estos campos no es obligatoria.

Nota: El formato se llenara por exportador y por operación, independientemente del número de vehículos utilizados para el transporte de la mercancía.

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

FORMATO A 3

SOLICITUD DE SERVICIO EXTRAORDINARIO			
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MONTERREY:		FECHA DE SOLICITUD:	
		HORA DE SOLICITUD:	
Lugar de la Solicitud:			
SOLICITUD			
Tipo de Operación: (Impo ó Expo)			
Fecha:		Hora del Servicio Extraordinario:	
AGENTE ADUANAL			
Patente:		Nombre:	
Agencia Aduanal:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
IMPORTADOR Ó EXPORTADOR			
Razón Social:		RFC:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
No. IMMEX:		No. De Empresa Certificada:	
OPERACIÓN			
Pedimento:		Clave de Pedimento:	
Descripción de la mercancía:			
Número de Guía:		Fecha:	
JUSTIFICACIÓN			
Datos de facturación			
Nombre de la empresa a quien factura:			
RFC:	Domicilio fiscal:		
Correo electrónico al cual se enviará la factura:			
FIRMA			
Agente Aduanal / Mandatario:			Firma:

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

FORMATO A 4 “Aviso de tránsito interno RGCE 4.6.1”

Tipo de Operación motivo del traslado:		Folio del aviso:	
☐ Importación	☐ Exportación	☐ Tránsito	Fecha de Elaboración
☐ Reconocimiento	☐ Previo de mercancías	☐ Otros	
Nombre y firma del solicitante del traslado		Coloque una (X) en el Recinto de Origen:	
		() Aduana Interior (Almacén Fiscal 4)	
Gafete:		() Salinas Victoria A (Kansas)	
Agente Aduanal:		() Salinas Victoria B (Interpuerto)	
Pedimento:		() Sección Aduanera AIME	
Medio de transporte		() Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V.	
Contenedor:			
Sello:		Coloque una (X) en el Recinto de Destino:	
Placas:		() Aduana Interior (Almacén Fiscal 4)	
Datos del Importador / Exportador		() Salinas Victoria A (Kansas)	
		() Salinas Victoria B (Interpuerto)	
Descripción general de la mercancía		() Sección Aduanera AIME	
		() Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V.	
Para uso exclusivo de la aduana			
Autorización de Salida de Recinto		Validación de Entrada al Recinto	
Fecha y hora:		Fecha y hora:	
Nombre, sello y firma.		Nombre, sello y firma.	
Aviso de tránsito interno de mercancías en base a la RGCE 4.6.1: Para los efectos del artículo 125, fracción I y 130, fracción I, de la Ley, se considera tránsito interno o internacional, el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realicen entre la Aduana y Sección o entre Secciones de una misma aduana, para depósito ante la aduana o para someterla a cualquiera de los regímenes aduaneros a que se refiere el artículo 90 de la Ley, cuando cuente con autorización por parte de la aduana. En estos casos los tránsitos se realizarán en los términos que se señalen en la autorización correspondiente.			

FORMATO A 5

AVISO DE RETORNO

FECHA: DIA/ MES/ AÑO _____

RECINTO FISCALIZADO : _____

Guía de entrada	Fecha de Ingreso de Mercancía al Recinto	Bultos	Peso	Guía de salida	Vuelo de retorno directo a territorio extranjero: (Número, aerolínea y hora de salida)	Descripción de la mercancía.	Observaciones

**Nombre y Firma del
Representante del Recinto Fiscalizado**

FORTMATO A 6 “Aviso de tránsito SEPOMEX”

Tipo de Operación motivo del traslado:		Folio del aviso:	
☐ Importación	☐ Exportación	☐ Tránsito	Fecha de Elaboración
☐ Reconocimiento	☐ Previo de mercancías	☐ Otros	
Nombre y firma del solicitante del traslado		Coloque una (X) en el Recinto de Origen:	
		() Sección Aduanera AIME	
Gafete:		() Oficina de Cambio SEPOMEX	
Oficina de Cambio:			
Guía aérea:			
Medio de transporte			
Autotransporte:			
Sello fiscal:		Coloque una (X) en el Recinto de Destino:	
Placas:		() Sección Aduanera AIME	
Datos del Transportista		() Oficina de Cambio SEPOMEX	
Descripción general de la mercancía			
Número de bultos			
Para uso exclusivo de la aduana			
Autorización de Salida de Recinto		Validación de Entrada al Recinto	
Fecha y hora:		Fecha y hora:	
Nombre, sello y firma.		Nombre, sello y firma.	

FORMATO A 6 “Formato de Liberación de equipaje”

Fecha: |_____|/_____|/_____|

EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE ARRIBARON A ESTE RECINTO FISCAL SALA INTERNACIONAL DE MONTERREY TERMINAL ____ LAS MALETAS Y/O BULTOS TRANSPORTADAS POR LA LÍNEA AÉREA _____, POR LO QUE EN ESTE ACTO Y EN PRESENCIA DEL C. _____ REPRESENTANTE DE LA AEROLÍNEA, SE HACE CONSTAR QUE DESPUÉS DE HABER SOMETIDO A REVISIÓN EL EQUIPAJE MEDIANTE EQUIPO NO INTRUSIVO (MAQUINA DE RAYOS “X”), Y AL NO DETECTAR NADA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL, NI LA EXISTENCIA DE MERCANCÍAS EXCEDENTES A LA FRANQUICIA OTORGADA A TODO PASAJERO INTERNACIONAL, EN ESTE MOMENTO SE PERMITE AL REPRESENTANTE DE LA AEROLÍNEA EL RETIRO DEL EQUIPAJE DEL RECINTO FISCAL, A FIN DE QUE ESTOS SEAN ENVIADOS AL DOMICILIO DE LOS PROPIETARIOS MENCIONANDO CONFORME A SUS DISPOSICIONES INTERNAS.

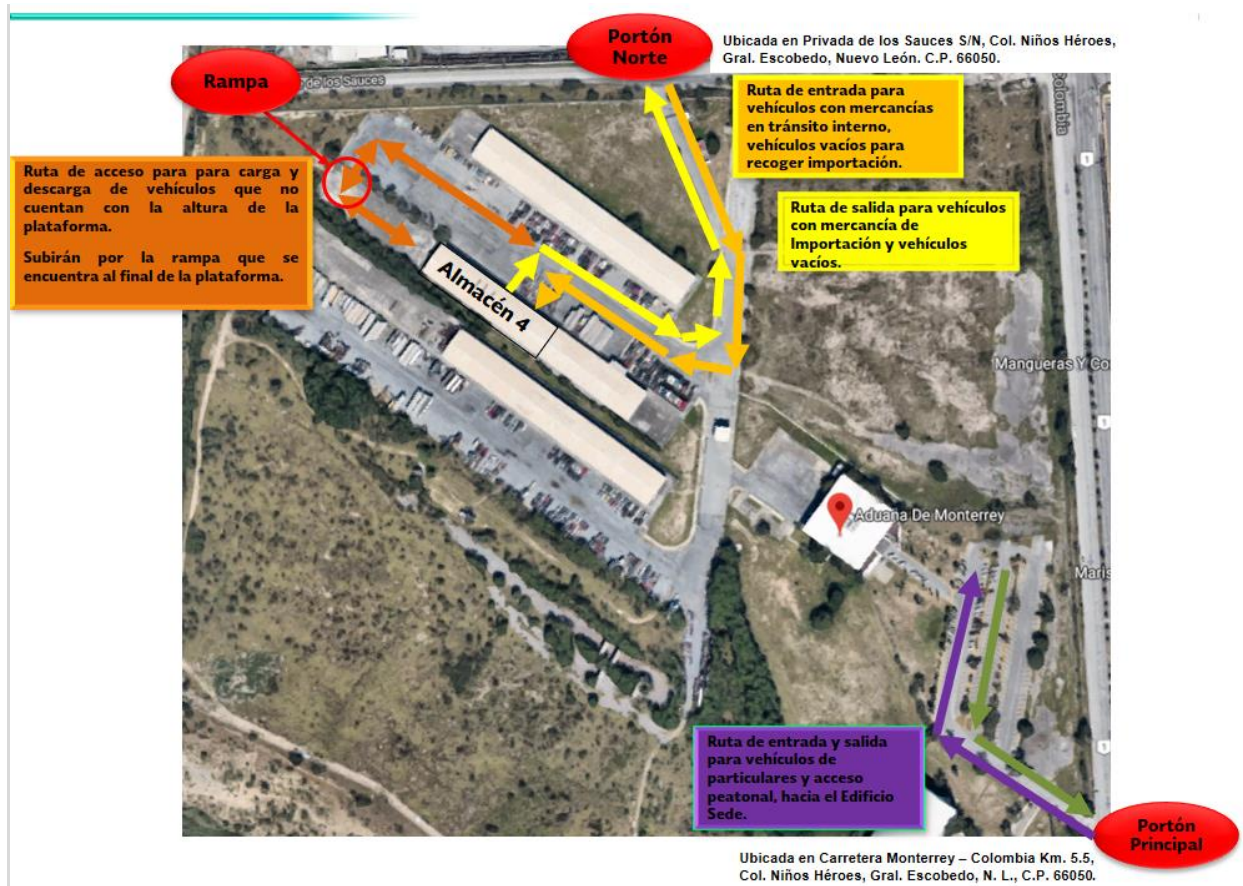
HORA	PASAJERO NOMBRES / APELLIDOS	BULTOS Y/O MALETAS	N° DE VUELO DEL PASAJERO	N° DE VUELO DEL EQUIPAJE LIBERADO

FIRMA DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD
ADUANERA

**Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey**

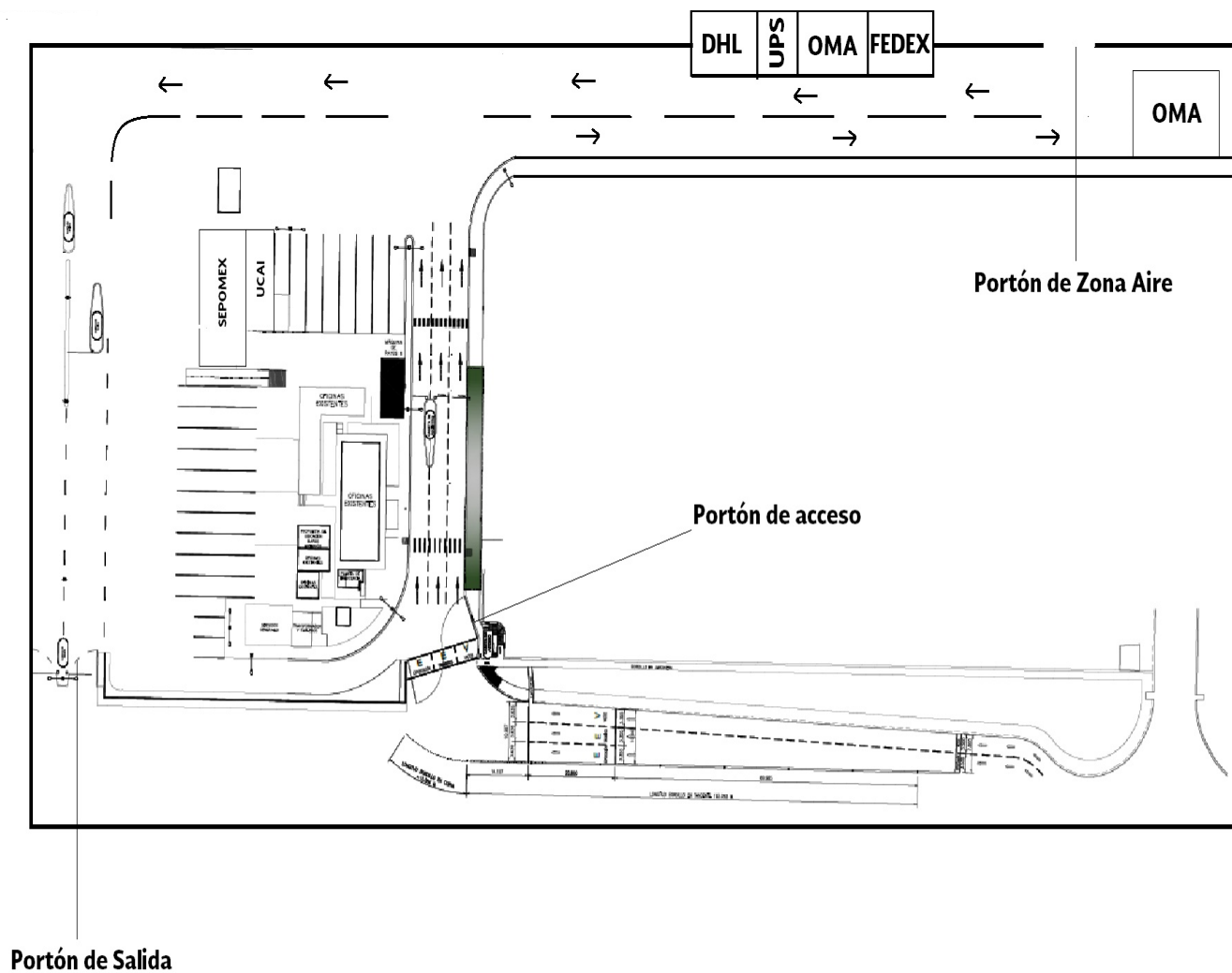
**Anexos
PLANOS B 1
Aduana Monterrey / Almacén 4**



Administración General de Aduanas
Aduana de Monterrey

PLANOS B 2

Sección Aduanera del AIME

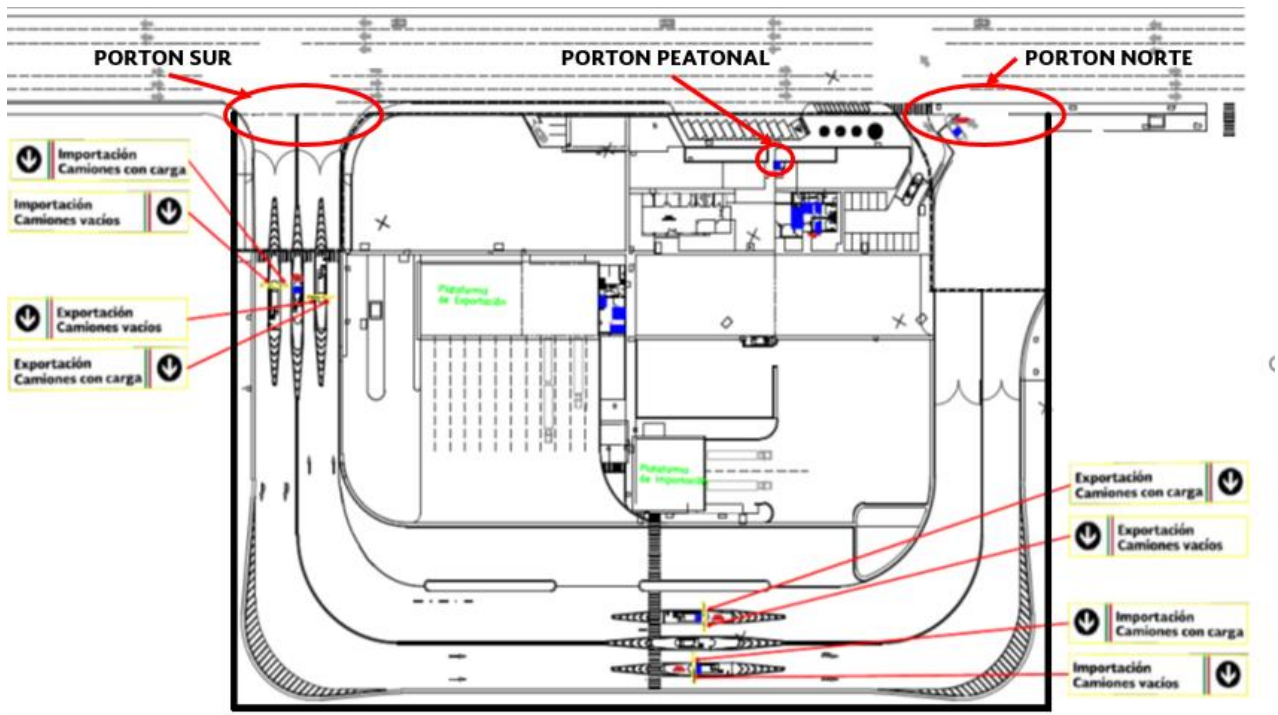


PLANOS B 3

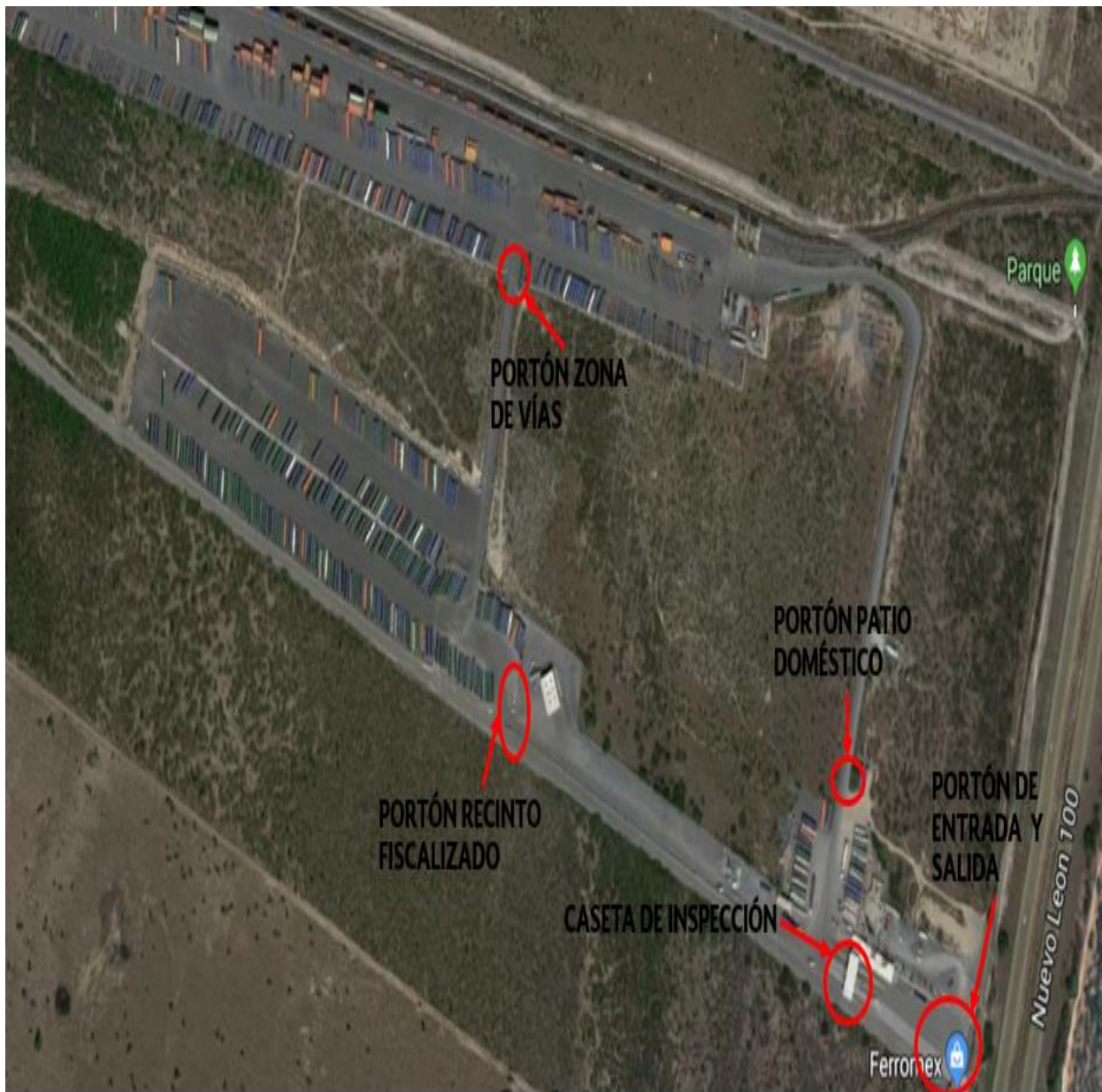
Salinas Victoria A (Kansas)



PLANOS B 4
Salinas Victoria B (Interpuerto)



Planos B 5
Ferrocarril Mexicano



PLANOS B 6
Aeropuerto Internacional del Norte



PLANOS B 7

Aeropuerto Internacional "Gral. Mariano Escobedo"



PLANOS B 8
Ruta Fiscal SEPOMEX



PLANOS B 9
Ruta Fiscal Comisariato

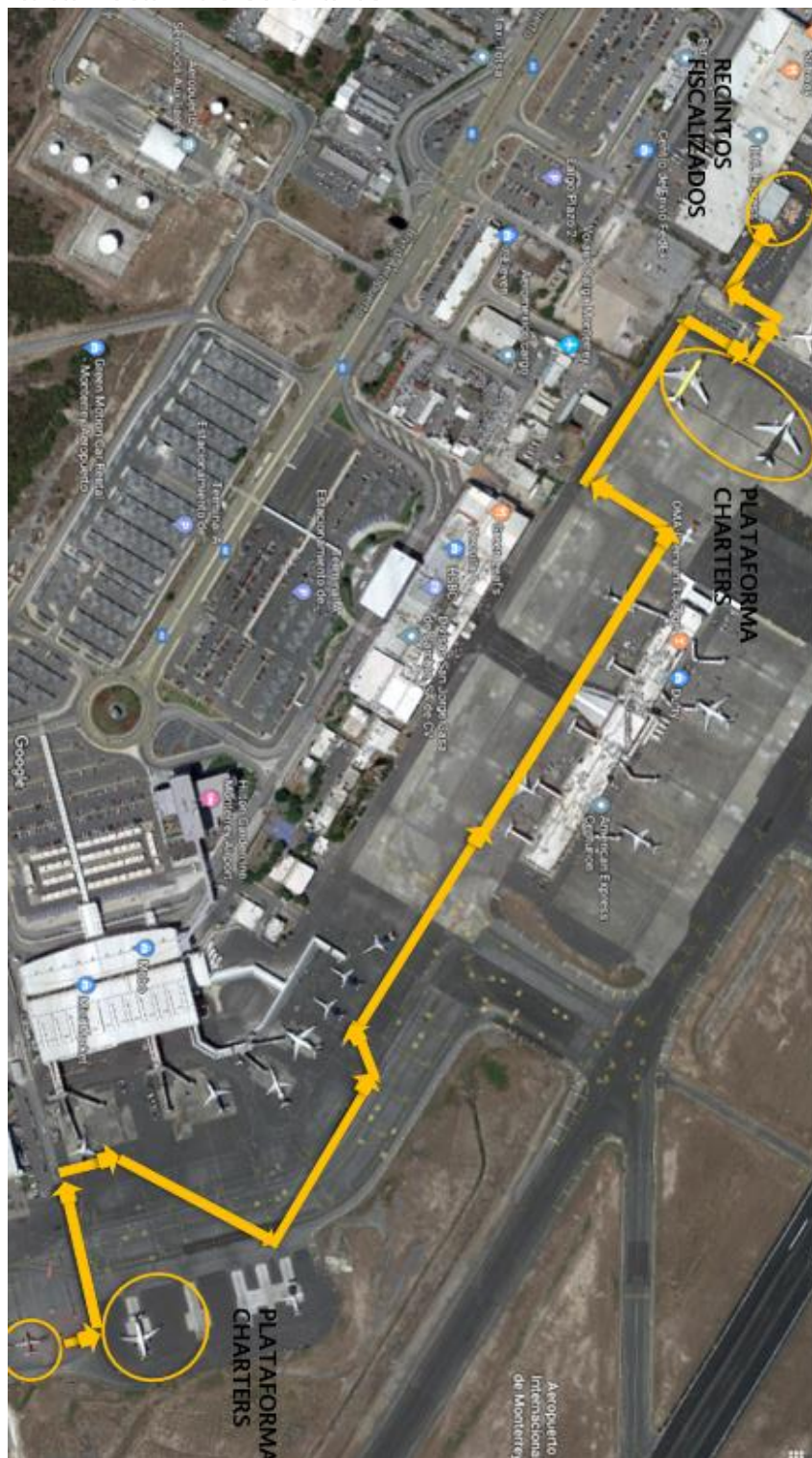


PLANOS B 10

Ruta Fiscal Duty Free



PLANOS B 11
Ruta Fiscal Vuelos Charter



PLANOS B 12

